



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de septiembre de 2011
No. 56

SUMARIO:

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TECNICA QUE DETERMINA LA FORMA, CONTENIDO Y USO DE LA PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTRATEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

AVISOS JUDICIALES: 3655, 3667, 3665, 3666, 3536, 3539, 904-A1, 541-B1, 3803, 3709, 3704, 3701, 3708, 945-A1, 3690, 3707, 3672, 974-A1, 3656, 3671, 3815, 3812, 3823, 3822, 982-A1, 978-A1, 563-B1 y 3552.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3767, 3799, 3800, 3776, 3825, 3826, 3801, 3816, 3821, 3824, 3765, 951-A1, 3737, 3739, 947-A1, 3740, 3741, 3715, 3716, 3802, 3751, 891-A1 y 941-A1.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, I, 3, 15, 19 fracción XV, 33 fracciones 1, V, VIII, XIII, XV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; I y 57, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.8, 1.9, 7.4 fracción II, 7.6, 7.14, 7.15 y 7.26 del Código Administrativo del Estado de México; I, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 104 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; I, 2, 5, 6 fracciones I, III, VI, VII, IX, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y:

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el pilar relativo a Seguridad Económica, en su vertiente de Desarrollo Económico, entre otras estrategias, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, a través de las líneas de acción relativas a fortalecer y actualizar el marco normativo, de modo que contribuya a reforzar la operación del transporte, así como propiciar acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización administrativa del sector, y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Transporte planear, formular, dirigir coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

En merito a lo antes expuesto y con el objeto de regular la publicidad interior y exterior de las unidades de transporte público concesionado del estado de México he tenido a bien de publicar el siguiente:

ACUERDO

LA NORMA TÉCNICA QUE DETERMINA LA FORMA, CONTENIDO Y USO DE LA PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTRATEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

UNICO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento: de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, se publica la **NORMA TÉCNICA QUE DETERMINA LA FORMA, CONTENIDO Y USO DE LA PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTRATEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los 7 días del mes de Septiembre de dos mil once.

ATENTAMENTE

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Secretaría de Transporte
Instituto del Transporte del Estado de México



NORMA TÉCNICA QUE DETERMINA LA FORMA, CONTENIDO Y USO DE LA PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTRATEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

NT-ST-ITEM-012

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA DE TRANSPORTE INSTITUTO DEL TRANSPORTE NORMA TECNICA QUE DETERMINA LA FORMA, CONTENIDO Y USO DE PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE QUE CONTRATEN LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS	CLAVE: NT-ST-ITEM-012
---	---	------------------------------

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORÓ INSTITUTO DEL TRANSPORTE	REVISÓ NOMBRE Y FIRMA Gabriel Gama Flores (Rúbrica).	APROBÓ NOMBRE Y FIRMA Luis Felipe Puente Espinosa (Rúbrica).
	CARGO Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte	CARGO Secretario de Transporte

Vigencia:
 A partir de la fecha de su publicación con revisiones periódicas a criterio del Instituto.

Observaciones:

Créditos:
 CIITEC-IPN
 Instituto del Transporte del Estado de México

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Páginas	Fecha	Motivo o causa
1	19	22/04/2003	Documento nuevo
2	16	20/01/2007	Revisión
3	18	27/05/2008	Revisión para Publicación
4	18	27/09/2009	
5	19	25/04/2011	Revisión para Publicación

ÍNDICE
CAPÍTULO

- I FINALIDAD DE LA NORMA
- II IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO
- III ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS
- IV METODO DE PRUEBA Y MUESTREO
- V EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

- VI CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- VII BIBLIOGRAFIA
- VIII DE LAS AUTORIDADES
- IX SANCIONES
- X ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA

I. FINALIDAD DE LA NORMA

La presente Norma tiene como finalidad proporcionar a los empresarios, personas físicas y morales dedicados a la publicidad, y concesionarios, permisionarios autorizados para prestar el Servicio Público de Transporte en el Estado de México, las disposiciones técnicas a que deberán de sujetarse en la elaboración, colocación y uso de la publicidad en los vehículos de transporte público.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

ALCANCE

Esta norma es una disposición administrativa de carácter general dentro del Estado de México, que consiste en regular técnicamente el uso y aplicación de los anuncios publicitarios en las unidades de transporte público concesionado, así como los lineamientos a los cuales se deberán regir las personas físicas o morales para el uso, contratación, colocación y promoción de dichos anuncios.

PROCEDIMIENTO

Los empresarios del Transporte, las personas físicas o morales, concesionarios y permisionarios que se interesen por utilizar publicidad en las unidades de transporte público en las modalidades contempladas en la presente norma solicitaran por escrito la autorización ante La Dirección del Registro del Transporte Público quien previo a su dictamen debe contar con la opinión de Instituto del Transporte, quedando prohibido los anuncios publicitarios que hagan referencia a productos nocivos a la salud.

OJETIVOS

Contribuir a incentivar a la economía a través de la publicidad de bienes y servicios en las diferentes unidades del servicio público regulado.

Contribuir a promover programas, obras y campañas de beneficio social.

DEFINICIONES

Publicidad: mensaje destinado a persuadir a los usuarios y usuarias para que adquieran o consuman bienes o servicios.

Anuncios.- Son toda la expresión gráfica o escrita que señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Avisos.- Serán considerados como las manifestaciones escritas, bajo protesta de decir verdad que los datos que señala corresponden de manera fehaciente al anuncio que refieran.

Mensajes Institucionales.- Mensajes de interés general sin fines comerciales.

Anticorrosivos: Material que sirve para proteger de un proceso de degradación.

Autobús Articulado.- Vehículo Automotor de alta capacidad de motor delantero con longitud superior a los 20 metros, de dos o más secciones de tipo modulo interconectados entre sí.

Autobús.- Vehículo automotor con una configuración de motor trasero, control delantero o motor delantero y control semidelantero con una capacidad máxima de 30 a 70 personas de pie y sentadas en el tipo ligero.

Vagoneta.- Vehículo automotor con una configuración vehicular de motor trasero, control delantero o motor delantero y control semidelantero, con capacidad de 15 a 19 pasajeros sentados y que se utiliza cuando la vialidad de alguna zona no permite el fácil acceso del autobús.

Taxi.- Vehículo automotor de alquiler que se utiliza para satisfacer la demanda de transporte público de pasajeros de forma discrecional, tipo sedán cuatro puertas.

Concesionario o permisionario: Persona física o moral, a la que el estado le otorga una concesión o permiso, para la explotación del servicio público de transporte, e inscrita en el Registro Estatal de Transporte.

Dovela: Superficie conformada interiormente en la intersección entre el toldo y los costados laterales del vehículo.

Elementos Constitutivos: partes o dispositivos que integran un todo (ensamble completo).

Grafismo: Designación de las inscripciones gravadas.

Adosados: Que se encima un material a otro sobre una superficie.

Aerodinámica: Aplica a los vehículos y otros elementos u objetos que tienen una forma adecuada para disminuir la resistencia del aire.

Higroscópico: Referente a la higroscopicidad, que es la propiedad de algunos materiales de absorber y exhalar la humedad.

Normatividad.- Reglamentación de lineamientos jurídicos, técnicos y administrativos de aplicación obligatoria que regulan las funciones, atribuciones y procesos de una entidad administrativa.

Transporte Público: Son sistemas de transportación que operan de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y que pueden ser utilizados por cualquier persona que cuente con concesión, permiso o autorización expedida por la Secretaría de Transporte.

Remoción: Movimiento o desprendimiento de material.

III. ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS

Establece los lineamientos regulatorios de carácter general a través de sus objetivos, sus alcances y su campo de aplicación, de la misma forma puntualiza la responsabilidad de la autoridad de competencia, así como las obligaciones de los usuarios y describe en su contenido los aspectos relativos al uso y aplicación de la publicidad de cada una de las partes que en su operatividad intervienen, estableciendo además en su marco general de referencia específicamente lo concerniente a su aplicación en el Estado de México.

III.1.- Para su aplicación técnica deberán considerarse los siguientes aspectos:

Clasificación de la publicidad.

➤ **Por su duración**

- Anuncios temporales: Los que se fijen, instalen o ubiquen por un periodo que no exceda su autorización de ciento veinte días naturales.
- Anuncios permanentes: Los que se fijen, instalen o ubiquen por un periodo mayor a 120 días y que requieran de una autorización especial.

➤ **Por su contenido**

- Anuncios denominativos: Los que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, profesión o actividad a que se dedique, servicio que preste, producto que venda u oferte, el emblema, figura o logotipo con que sea identificada la empresa o establecimiento mercantil.
- Anuncios de propaganda: Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso y/o consumo.
- Anuncios mixtos: Los que contengan, además de lo previsto en el apartado de anuncios denominativos, cualquier mensaje de propaganda.
- Anuncios cívicos, sociales, culturales, políticos, religiosos y ambientales: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales, políticos o educativos, eventos típicos de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

➤ **Por su instalación:**

- Anuncios adosados: Los que se fijen o adhieran sobre las superficies exteriores de un vehículo.
- Anuncios auto soportado: Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al techo de los vehículos.

➤ **Por su lugar de ubicación**

- Interiores
- Exteriores

➤ **Superficies de instalación:**

- Toldo
La parte superior exterior de la carrocería.
- Laterales
Los costados exteriores de la carrocería.
- Posteriores
Parte posterior exterior de la carrocería.
- Interiores
Parte interior del vehículo

➤ **En cuanto a su colocación:**

- Accesorios:

Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con 2 ó más elementos constitutivos.

- Adheribles:

Los pintados, impresos o grabados, integrados en un soporte de impresión con el fin de sobreponerse o adherirse mediante elementos de fijación a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos.

III.2.- Cumplir las Especificaciones Técnicas siguientes:

Deberán estar integrados por el menor número posible de elementos constitutivos.

Todos los elementos constitutivos deberán tener una justificación funcional.

En accesorios cuyo sistema de iluminación genere calor, deberán contar con un sistema de ventilación y/o disipación del calor.

Todos los elementos constitutivos que integran el anuncio deben fabricarse con materiales incombustibles, anticorrosivos, no higroscópicos y de gran resistencia; que deberán soportar las condiciones ambientales.

Luminosas, deberán contar con conductos de ventilación y dispositivos de seguridad.

No deberán alterar la visibilidad interior y exterior del vehículo.

Los acabados superficiales, deberán evitar deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos.

No deberán sobreponerse, bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador de la unidad vehicular, sobre la orientación, las obligaciones, la operación y la señalización.

No deberán sobreponerse, bloquear o tapar la placa, los grafismos de la ruta, la cromática registrada así como los elementos de identificación publicados en la Gaceta del Gobierno del 24 de octubre del 2003 y los complementarios de fechas 19 de Febrero de 2004, 3 de Octubre de 2006, y 15 de marzo de 2011, respectivamente.

Deberán contar con protecciones para evitar que personas no autorizadas los desprendan.

Los instalados en el interior del habitáculo de los vehículos deben estar fuera del ángulo visual de sus operadores.

No se deberán instalar anuncios en superficies interiores del habitáculo, de toldos, laterales, posteriores, vestiduras de asientos o piso de los vehículos.

En autobuses articulados, autobuses y vagonetas podrán instalarse hasta dos tipos de anuncios en su exterior, no debiéndose colocar anuncios en cristales laterales, medallones, y respetando los elementos de identificación sin alterarlos.

En taxis sólo se autoriza la instalación de un solo tipo de anuncios en el exterior y otro en el interior por vehículo.

En lo que respecta a los vehículos eléctricos o de otro tipo, las organizaciones y empresas de transporte público cuyos vehículos cuenten con especificaciones particulares de diseño, la instalación de sus anuncios se deberá ajustar a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Transporte.

III.3.- Cumplir los requerimientos sobre Base o Estructura de los anuncios:

Deberán ser de fácil instalación, fijación y mantenimiento, para el correcto funcionamiento de todos los elementos que la conforman.

En accesorios, instalados en el exterior del vehículo deberá existir un aislamiento o sellado entre los elementos que la integran.

Esta no deberá impedir su drenado ni dificultar su limpieza, desmontaje o reposición en caso de mantenimiento

III.4.- Cumplir con los Elementos de fijación para los anuncios

Deberán adaptarse a la carrocería de los diferentes tipos de vehículos, evitando la realización de cortes, perforaciones o soldaduras.

No deberán impedir su drenado, ni dificultar su limpieza, desmontaje o reposición en caso de mantenimiento.

Deberán garantizar su adecuada fijación, estabilidad y seguridad, evitando su desprendimiento.

Deberán facilitar la remoción del anuncio y su intercambio de partes, en función de su duración.

Deberán evitar el deterioro y alteración de los recubrimientos exteriores e interiores de su carrocería.

III.5.- Cumplir con los requisitos sobre uso de soportes de impresión

Deberán ser de materiales de fácil limpieza, remoción, y propenso a conservar las propiedades físicas del material ante el efecto del calor, humedad o cualquier otro factor propio del ambiente.

No deberán sobrepasar las dimensiones de la unidad.

No deberá ser utilizado material fluorescente.

III.6.- Los Anuncios en toldos requieren cumplir lo siguiente:

Se podrán instalar solamente en las unidades tipo automóvil de alquiler.

En vagonetas, autobuses y autobuses articulados sólo podrán ser adheribles.

III.7.- Los Anuncios en accesorios deberán cumplir lo siguiente:

La configuración de su estructura deberá ser aerodinámica, alterando en forma mínima su resistencia en el desplazamiento de la unidad.

La estructura del anuncio no deberá sobrepasar las dimensiones en largo y ancho del toldo; Su altura total deberá ser de 40 centímetros como máximo, a partir de la superficie del toldo.

Los anuncios no deberán sobrepasar la altura máxima de su estructura.

El peso máximo será de 15 kilogramos, considerando todos sus elementos constitutivos.

Se podrán emplear como sistema de fijación del anuncio a la carrocería, elementos adicionales como tensores, imanes, ganchos o adhesivos.

III.8.- El Sistema de iluminación deberá considerar lo siguiente:

Los anuncios del punto anterior podrán contar con sistemas de iluminación, conforme a lo siguiente:

Los cables de alimentación de energía eléctrica y/o balastros se deberán encontrar aislados.

Sólo se autoriza el uso de luz fluorescente o incandescente color blanco.

Sólo se deberán emplear difusores en color blanco.

No deberán deslumbrar a los peatones ni a otros conductores de vehículos.

Los materiales de los anuncios, deberán resistir el calor producido por el funcionamiento del sistema.

La tensión y corriente serán adecuadas para la operación del sistema de iluminación, no afectando la capacidad y funcionamiento del sistema eléctrico del vehículo; además deberán contar con un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso e interconectado a un fusible como protección.

III.9.- Los Anuncios en laterales deberán reunir los siguientes requisitos:

Podrán ser adheribles y sólo se autoriza su instalación sobre superficies laminadas en los costados exteriores de vagonetas, y autobuses.

En vagonetas deberán tener como máximo 50 centímetros de ancho por 2 metros de largo y pueden ubicarse en los costados, inmediatamente abajo de las ventanillas; no deberán invadir los marcos de las ventanas, rozaderas y vueltas de salpicaderas, en caso de considerarse otro tipo de vehículo de mediana capacidad se deberá realizar el proyecto de instalación con el fin que se someta a revisión.

En autobuses deberán tener como máximo 70 centímetros de ancho y podrán ubicarse en los costados sin cubrir las puertas de ascenso y descenso, inmediatamente abajo de las ventanillas; no deberán invadir los marcos de las ventanas, rozaderas y vueltas de salpicaderas. Los emblemas de identificación del vehículo no deberán ser obstruidos en su visibilidad.

Por ningún motivo se podrán bloquear los logotipos o grafismos de ruta.

Sólo en los casos que autorice la Secretaría de Transporte se podrá cambiar el logotipo o grafismo, efectuando el procedimiento de registro de modificación de cromática ante la unidad administrativa respectiva.

III.10.- Los Anuncios en posteriores deberán cumplir con lo siguiente:

En autobuses articulados y autobuses, únicamente se autorizarán los adheribles sobre las superficies laminadas de la concha posterior.

En las vagonetas con medallón transparente, deberán tener como máximo 50 centímetros de ancho y podrán ubicarse a lo largo de la parte posterior, debajo del medallón y presentar el proyecto de instalación, con el fin de considerar su autorización.

En autobuses con medallón transparente, se deberán ubicar inmediatamente abajo de éste, sin obstruir la visibilidad de los elementos de identificación, los dispositivos de iluminación y reflejantes o la placa, en la parte exterior, teniendo un ancho máximo de un metro y su largo se deberá adecuar a las dimensiones de cada tipo de autobus, y deberán presentar el proyecto para su consideración y autorización por parte de la Secretaria de Transporte.

III.11.- Los Anuncios en interiores deberán considerar lo siguiente:

No deberán interferir el libre acceso o desplazamiento de los usuarios.

Queda prohibida la instalación de anuncios en el área del operador.

Queda prohibida la instalación de anuncios en la parte superior de puertas de ascenso y descenso de pasaje.

III.12.- Los Anuncios adheribles en superficies laminadas de las dovelas deberán considerar lo siguiente:

Se podrán instalar en autobuses y autobuses articulados, considerándose como dovela a aquella superficie conformada interiormente en la intersección entre el toldo y los costados laterales del vehículo, y sus dimensiones serán de acuerdo al espacio disponible en la unidad en que se coloquen.

La Secretaría de Transporte a través de La Dirección del Registro del Transporte Publico, previa opinión de Instituto del Transporte, autorizara el número de anuncios a instalar de acuerdo con el área disponible y la configuración de los mismos.

III.13.- Las Pantallas con iluminación o electrónica deberán considerar lo siguiente:

Sólo podrán ubicarse en el interior de autobuses y autobuses articulados, localizándose en espacios que no limiten el libre y seguro movimiento de los pasajeros y del conductor del vehículo.

Su sistema de fijación deberá evitar causar riesgos de seguridad a los usuarios, como su desprendimiento o problemas eléctricos y ser utilizados como plataforma o base.

La tensión e intensidad serán las necesarias para su correcto funcionamiento sin interferir con los demás sistemas de la unidad, además de un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso y con fusible como protección. Deberá preverse que la instalación eléctrica permanezca protegida, aislada y oculta.

El voltaje y amperaje necesarios para su operación, no deberá afectar el funcionamiento de la unidad, y contar además con un sistema automático de programación y un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso, además de un sistema de protección para la instalación eléctrica.

La ubicación de esos dispositivos electrónicos en el vehículo, será autorizada por la Secretaría de Transporte, a través de La Dirección del Registro del Transporte Público, previa opinión de Instituto del Transporte.

El sistema de fijación a la carrocería no deberá afectar las características estructurales de la unidad, ni causar riesgos de seguridad tanto a los usuarios como al operador, evitando el desprendimiento de soportes y monitores provocado por las fuerzas ejercidas por el movimiento del vehículo y presentar la posibilidad de ser utilizado como plataforma o base.

III.14.- Los Anuncios integrales deberán cumplir lo siguiente:

Sólo se autorizará la instalación de anuncios integrales en autobuses, quedando prohibida su utilización en taxis, y vagonetas.

Deberán estar elaborados en material auto-adherible, evitando el deterioro y la alteración de las especificaciones de fabricación de la carrocería.

Sólo se permitirá la instalación del anuncio sobre las superficies laminadas de los costados del vehículo, del toldo y de la concha posterior.

No se autorizará la instalación parcial o total del anuncio sobre las ventanillas de los costados, medallones transparentes, parabrisas, concha anterior o frontal y en los dispositivos de iluminación y reflejantes.

La pintura y/o componentes adheridos que conformen el anuncio no deberán invadir los marcos de las ventanas, rozaderas, vueltas de salpicaderas, defensas, caras de llantas, rines y molduras.

En los costados y parte posterior deberán ubicarse las inscripciones oficiales en los lugares que autorice la Secretaría de Transporte, sobre un fondo blanco o en forma contrastante y visible.

Deberán soportar las condiciones climatológicas del ambiente.

No deberán invadir, parcial o totalmente, los vidrios de las puertas de ascenso y descenso.

Los elementos de identificación de los vehículos deberán incorporarse sobre un fondo de color contrastante al del anuncio, cumpliendo con la instalación, dimensión y tipografía especificada oficialmente.

III.15.- Los Permisos y registros deberán cumplir con lo siguiente:

Las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad, en coordinación con los permisionarios y concesionarios, deberán tramitar ante La Dirección del Registro de Transporte Público del Estado de México, el registro y permisos correspondientes para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio de transporte público, previo pago de derechos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III.16.- Los lineamientos técnicos a cumplir son los siguientes:

De conformidad al tipo de anuncio de que se trate, se deberá presentar, ante la Dirección General del Registro de Transporte Público con el fin que se autorice su instalación:

Dibujo de las vistas superior, frontal y lateral del accesorio proyectado, a escala, con cortes y detalles, sobre hojas tamaño carta o múltiplos de ésta.

Dibujo en explosivo del accesorio y anuncio proyectado, incluyendo una lista de partes que describa técnicamente los componentes, cantidad de piezas y materiales utilizados, sobre hojas tamaño carta o múltiplos de ésta.

Descripción escrita con los esquemas necesarios, que especifiquen los materiales de cada componente del anuncio y aclaren los aspectos de uso y función.

Marcas y modelos de la modalidad de transporte en los que se pretende instalar el anuncio.

Fotografías en formato '4x', fotomontaje o dibujos a color con su correspondiente descripción, de la vista superior, frontal, lateral y posterior del anuncio colocado en el vehículo propuesto.

Características técnicas del soporte en que serán impresos los anuncios.

Dibujo del soporte de impresión del anuncio, a escala, con dimensiones e indicando el tipo de material en que será utilizado.

Características de solvente y pegamento para adherir o remover los anuncios en caso de ser utilizado.

Diagrama y descripción del sistema de sujeción del accesorio a las carrocerías.

Diagrama y descripción del sistema eléctrico o electrónico del anuncio y su instalación al vehículo, incluyendo la conexión del arnés a la batería, a la caja de fusibles, al accesorio y al interruptor.

Diagrama de localización de la pantalla electrónica o iluminada y los monitores de audio y video en el vehículo.

Localización del control de encendido.

Descripción del sistema de ventilación en caso de contar con el.

Descripción del funcionamiento del conducto o canal de desalojo de agua en caso de contar con el.

Peso total del anuncio.

Proceso de reposición o intercambio del material publicitario instalado.

Presentación de muestra física del anuncio

Programa de mantenimiento correctivo causado por la instalación de la publicidad.

III.17.- Queda prohibido a los titulares de los registros publicitarios

Instalar anuncios integrales en los vehículos que presten el servicio especializado de transporte de pasajeros.

Instalar anuncios en el interior de los vehículos que consideren el uso de toldos, partes laterales y posteriores o vestiduras de asientos.

Instalar pantallas electrónicas y monitores de audio y video en el exterior del vehículo.

Instalar pantallas electrónicas y monitores de audio y video en el interior del vehículo orientado al exterior.

Instalar anuncios en accesorios sobre el toldo de autobuses, y vagonetas.

Instalar anuncios que oculten los elementos de identificación que marca la Gaceta del 24 de Octubre del 2003 y los complementarios de fecha 19 de Febrero de 2004, 3 de Octubre de 2006, y 15 de marzo de 2011, números de identificación, logotipos o grafismos de la ruta de transporte de la unidad vehicular, solo en caso de contar con autorización.

Instalar anuncios que invadan las ventanillas, medallón transparente, el parabrisas y la concha interior, en los dispositivos de iluminación y reflejantes, los marcos de las ventanas, rozaderas, vueltas de salpicaderos, defensas, molduras, caras laterales de llantas, rines y vidrios de puertas de ascenso y descenso.

Instalar anuncios integrales en vagonetas y taxis.

Instalar o dar mantenimiento a anuncios en vehículos del servicio de transporte en vía pública, paraderos o sitios.

Instalar anuncios con movimiento al interior o exterior del vehículo.

III.18.- El texto de los anuncios deberá redactarse preferentemente en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática y en su caso, con el mínimo de palabras de otro idioma, salvo de que se trate de dialectos nacionales o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales.

III.19.- Los anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en los presentes lineamientos, podrán ser instalados en vehículos del servicio público de transporte previa aprobación de la Secretaría de Transporte, a través de la Dirección del Registro del Transporte Público, previa opinión de Instituto del Transporte, autorizará el número de anuncios a instalar de acuerdo con el área disponible y la configuración de los mismos. Los propietarios de unidades (concesionarios o permisionarios), personas físicas o morales que tengan contrato con empresas y/o personas físicas dedicadas a la publicidad, deberán conceder el 10% de sus espacios publicitarios en unidades de servicio público para campañas institucionales, previa solicitud de la Secretaría de Transporte.

IV. METODO DE PRUEBA Y MUESTREO

La publicidad que se elabore y coloque en el transporte público deberá cumplir con lo establecido en esta norma, por lo que se realizarán las pruebas físicas correspondientes por un representante técnico del Instituto del Transporte, con la finalidad de aprobar su instalación éstas serán de carácter visual, escalar y dimensional. A su término, se elaborará un reporte que incluya el nombre del concesionario, el tipo de vehículo, el número de vehículos que lo portarán, duración de la colocación, tipo de pruebas que se realizaron, nivel de fijación, ubicación, resistencia al impacto, al viento, y fecha de aprobación.

V. EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

La evaluación se realizará con base a los reportes del muestreo realizado y al historial del concesionario en la portación de la publicidad, emitiéndose el dictamen correspondiente actualizado, que le permitirá portar la publicidad con vigencia determinada y la obligación de ser revisada periódicamente por la Secretaría de Transporte.

VI. CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Hasta el momento de la publicación de la presente Norma Técnica, no existe antecedente que refiera la concordancia con normas o lineamientos nacionales e internacionales.

En el supuesto de su existencia, en el momento que la autoridad reciba el antecedente respectivo promoverá en la revisión de la Norma Técnica en la forma y términos establecido en el Código administrativo del Estado de México.

VII. BIBLIOGRAFIA

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaria de Transporte

Código Administrativo del Estado de México.

Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Decreto Número 106, con el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del Estado de México y Municipios.

Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos afectos al Servicio Público de Transporte en el Estado de México, publicado el

22 de septiembre de 2011

24 de Octubre del 2003 y los complementarios de fechas 19 de Febrero de 2004, 3 de Octubre de 2006 y 15 de marzo del 2011 respectivamente.

Circular del C. Subsecretario de Operación del Transporte sobre las visitas de verificación e inspección de unidades que presten el servicio público de transporte, publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de Julio de 2004.

VIII. DE LAS AUTORIDADES

8.1 Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México:

8.1.1 Autoriza y modifica lo establecido en la presente norma.

8.1.2 Asigna los recursos para la aplicación de la norma.

8.2 Subsecretario de Operación del Transporte

8.2.1 Aplica lo establecido en la presente norma.

8.2.2 Mantiene comunicación con el Instituto del Transporte del Estado de México.

8.3 Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México:

8.3.1 Dictamina la revisión periódica de la presente norma a los estudios técnicos.

8.4 Director del Registro de Transporte Publico Concesiones y Registro

8.4.1 Registra a las Empresas o Personas Físicas Publicistas

8.4.2 Otorga los permisos de instalación y explotación de anuncios publicitarios previa opinión de Instituto del Transporte,

IX. SANCIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 1.36 del Código Administrativo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica, se sancionará al concesionario y/o permisionario con multa de cien a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción; y la autoridad competente, en su caso, inmovilizará los bienes hasta en tanto se acondicionen, reprocesen o substituyan, así también lo establecido dentro del Reglamento de Transporte Publico y Servicios Conexos del Estado de México.

De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían hasta cumplir dichas especificaciones.

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en la Gaceta del Gobierno.

Quienes resulten responsables del incumplimiento de la Norma Técnica, tendrán la obligación de reponer los productos o servicios cuya venta o prestación se prohíba, por otros que cumplan las especificaciones correspondientes o, en su caso, reintegrar o bonificar su valor, así como cubrir los gastos para el tratamiento, reciclaje o disposición final.

En el mismo sentido, la aplicación de las medidas de seguridad es independiente de las sanciones que correspondan en términos del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

9.1.- ACTUALIZACION DE LA NORMA TECNICA

La Secretaria de Transporte, a través del Instituto es la responsable de analizar y proponer la actualización de esta norma, cada tres años o antes, de así requerirse. En caso necesario convocara a profesionistas, especialistas o entidades de tercera parte para realizar revisiones o evaluaciones complementarias para cumplir con las disposiciones de la norma debido a que éstos son susceptibles de cambios o modificaciones de acuerdo a las circunstancias que se vayan presentando.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 582/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de GUILLERMO GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA ELENA QUEZADA SORIA y GUILLERMO GUTIERREZ QUEZADA, en el expediente número 582/2008, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, MARIA DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA, señaló: trece horas del día cuatro de octubre del año en curso, por así permitirlo la agenda del Juzgado para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda del inmueble ubicado en la vivienda de interés social número 8 (ocho) del lote número tres (03) de la manzana XXIII (veintitrés romano) del Polígono zona "B" (actualmente cerrada de Carandy) del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional interés social comercial y de servicios) denominado "Las Palmas Hacienda", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México C.P. 56535, sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 100/00 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en auto siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.-México, D.F., a 18 de agosto del 2011.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

3655.-7 y 22 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 331/2002.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT antes BANCO INVERLAT en contra de VICTOR MANUEL VILLAFUERTE ROJAS y CLAUDIA MARAVILLAS AYALA, expediente 331/2002, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil con fecha catorce de julio de dos mil once, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en el departamento número veinte, del condominio ubicado en la calle de Insurgentes sin número oficial, lote número diez, de la manzana cinco, del conjunto denominado La Pradera, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cantidad de \$ 456,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día cuatro de octubre del año en curso, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los lugares públicos de el Municipio de Ecatepec, Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación de esa Entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 22 de agosto del 2011.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

3667.-7 y 22 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 1181/2008.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de ARTURO SANCHEZ ESPEJEL, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha cuatro de agosto de dos mil once, en el cual MARIA DE GUADALUPE HERNANDEZ RAMOS Apoderada de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en la casa número trece "C", de la manzana 68, del lote 32, de la calle Circuito Puente de Títla o Puente de Titlán, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las medidas y colindancias contenidas en el documento base de la acción, valuado en la cantidad de \$ 355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en el lugar de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se publiquen los edictos de referencia en los lugares públicos de esa localidad de conformidad con las Leyes de esa jurisdicción así como en el periódico de mayor circulación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvin Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

3665.-7 y 22 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 242/08.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE LUIS SANTIAGO FUENTES, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en: vivienda treinta y cuatro, de la manzana XXIV, lote 8, conjunto urbano de interés mixto (social progresivo, interés social, comercial y de servicios), "Geovillas de Terranova", Ejido de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, sin sujeción a tipo, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que sirvió de base para la segunda almoneda, quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Federal, sito en: Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, torre sur, sexto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, Distrito Federal, a 12 de agosto del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

3666.-7 y 22 septiembre.

22 de septiembre de 2011

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 755/2010.ACTOR: BERTHA PEREZ SANCHEZ.
EMPLAZAR A: EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL
CONSUELO GUZMAN GONZALEZ.

BERTHA PEREZ SANCHEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) de EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ, las siguientes prestaciones: El otorgamiento y firma de escritura pública a favor de la suscrita BERTHA PEREZ SANCHEZ ante el Notario Público que se designe, respecto del departamento uno del condominio ubicado en el lote M de la manzana cinco de la calle Ray-o-Vac Norte, sin número oficial de la Colonia Llano de los Báez, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como consecuencia de lo anterior, se concede a los señores EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ a comparecer ante Notario Público que sea designado para el efecto de firmar la protocolización de la compra y venta que celebramos respecto del bien inmueble ubicado en el departamento uno del condominio ubicado en el lote M de la manzana cinco, de la calle Ray-o-Vac Norte sin número oficial, de la Colonia Llano de los Báez, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, lo anterior en razón de que, como se acredita con el documento base de la acción que en original se exhibe, el día 22 de marzo del 2006 celebré contrato de compraventa con los señores EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento uno del condominio ubicado en el lote M de la manzana cinco, de la calle Ray-o-Vac Norte, sin número oficial de la Colonia Llano de los Báez, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al frente en 7 metros y linda con calle Ray-o-Vac, al sur: de poniente a oriente en 6.80 metros y linda con estacionamiento, al oriente de sur a norte en 4.06 metros con cubo de luz, de sur a norte en 2.94 metros con cubo de luz, al norte de oriente a poniente en 8.20 metros con departamento cuatro, arriba en 52.08 metros con departamento dos, abajo en 52.008 metros con cimentación. Como precio de la operación se pacto la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS los cuales fueron pagados de contado en el momento mismo de la celebración. El día que firmamos el contrato de compraventa los señores EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ, me hicieron entrega del original de la escritura pública número 65,067 de fecha 31 de agosto de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público Número 56 con residencia en el Distrito Federal, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral bajo la partida número 275, volumen 1199, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de noviembre de 1993, con la cual mi vendedor acreditó sus legítimos derechos de propiedad sobre el bien inmueble y que en la original exhibo al presente juicio, como se desprende de la cláusula cuarta del citado contrato de compraventa el señor EFRAIN LOPEZ LOPEZ, se obligó a extender la escritura pública a favor de la suscrita BERTHA PEREZ SANCHEZ, acudiendo ante Notario Público para la firma correspondiente. Resulta que después de que se realizó la compra y venta los señores EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ, cambiaron de domicilio particular y no me fue posible localizarlos para que continuáramos con los trámites tendientes a obtener la escritura pública a mi favor y no fue sino hasta finales de 2008, que me enteré que habían regresado a vivir al domicilio que señalé para

que sean notificados y emplazados a juicio y al comprobar que efectivamente radica en ese lugar le solicite varias ocasiones que compareciéramos ante un Notario Público para llevar a cabo los trámites de la protocolización que había quedado pendiente sin embargo a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales que le hice solo obtuve evasivas y negativas de su parte, siendo que las últimas ocasiones que los visite no los he podido localizar. En virtud de lo anterior y tomando en consideración que los demandados se han negado a dar cumplimiento al pacto que celebramos al elaborar y formar el contrato de compraventa que se exhibe como base de la acción, pues no obstante los requerimientos realizados hasta la fecha no he logrado que voluntariamente comparezcan ante Notario Público para expedirme la escritura correspondiente, es la razón por la cual acudo ante su Señoría para demandar el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente. Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demandada EFRAIN LOPEZ LOPEZ y MARIA DEL CONSUELO GUZMAN GONZALEZ por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los cinco días del mes de julio de dos mil once.-Doy fe.- Lic. Jaqueline Frago Garay, Primer Secretario de Acuerdos.-La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en fecha quince de junio de dos mil once.

3536.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: WALTER EMILIO SCHMEIS FUCHS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 de agosto de dos mil once 2011, dictado en el incidente de pensión alimenticia del expediente 98/2008, que se tramita en este Juzgado relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por VIRIDIANA ARROYO SANOJA y WALTER EMILIO SCHMEIS FUCHS, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de alimentos vencidos y no pagados, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y enero de 2010, a razón de \$35,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, b).- El pago de la cantidad de \$115,414.00 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), derivada de los gastos originados por concepto de instrucción escolar de mis menores hijas VIVIAN, SUSAN y MEGAN, de apellidos SCHMEIS ARROYO, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2008 al mes de enero de 2010, conforme a la citada sentencia del 15 de abril de 2008, y la

cláusula tercera del mencionado convenio, d).- La adquisición y entrega del bien inmueble, "casa habitación" a nombre de la suscrita que sirva de habitación para nuestras menores hijas VIVIAN, SUSAN y MEGAN de apellidos SCHMEIS ARROYO, y la suscrita, conforme a la citada sentencia del 15 de abril de 2008, y la cláusula sexta del mencionado convenio, e).- El aseguramiento de la pensión alimenticia a que fue condenado el demandado incidentista, por sentencia definitiva del 15 de abril de 2008. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Por escrito presentado el 20 de febrero de 2008, el señor WALTER EMILIO SCHMEIS FUCHS y la suscrita solicitamos al Organismo Judicial competente en turno, la disolución del vínculo matrimonial que nos unía. 2.- Seguido que fue el juicio en todas sus partes, en fecha 15 de abril de 2008, su Señoría dictó sentencia definitiva que declaró la disolución del vínculo matrimonial y aprobó en forma definitiva el convenio otorgado por las partes con la modificación de su cláusula sexta, conforme al escrito presentado por los divorciantes el día 02 de abril de 2008 y ratificado ante la presencia judicial el día 07 del mismo mes y año, ordenándose su cumplimiento en fecha 17 de abril de 2008, se dictó acuerdo que declaró que causo ejecutoria dicha sentencia. 3.- En el citado convenio se estableció entre otras cosas, que el cónyuge divorciante WALTER EMILIO SCHMEIS FUCHS, se obligaba a lo siguiente: a).- Otorgar una cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de pago de alimentos a favor de las hijas de las partes VIVIAN, SUSAN y MEGAN de apellidos SCHMEIS ARROYO, así como de la cónyuge divorciante, cantidad que sería depositada los primeros cinco días de cada mes en la cuenta bancaria de la institución bancaria BBVA BANCOMER, cuya titular es de la suscrita VIRIDIANA ARROYO SANOJA, b).- Cubrir el 100% (cien por ciento) de todos los pagos correspondientes a la Institución Escolar, hasta la total formación profesional de nuestras menores hijas VIVIAN, SUSAN y MEGAN de apellidos SCHMEIS ARROYO, c).- Otorgar vivienda a sus acreedoras alimentarias, designando para tal efecto el inmueble ubicado en Paseo San Isidro número doscientos sesenta y ocho, casa tres, Residencial San José del Barrio de Santiaguillo, Metepec, Estado de México, y en el término de un año, enajenar comercialmente dicho inmueble, para que con el producto de esa venta, adquirir uno diverso, "casa habitación", a nombre de la cónyuge divorciante, que cumpliera con el nivel de vida que el deudor alimentario les había proporcionado a sus acreedoras, mismo que les servirá de vivienda. 4.- El demandado incidentista garantizó el cumplimiento de su obligación alimentaria, mediante los derechos que tenía sobre el inmueble ubicado en Paseo San Isidro número doscientos sesenta y ocho, casa tres, Residencial San José del Barrio de Santiaguillo, Metepec, Estado de México. 5.- Es el caso que el C. WALTER EMILIO SCHMEIS FUCHS, ha incumplido reiteradamente con su obligación alimentaria para con sus acreedoras, en tanto que omitió: a).- Realizar los depósitos por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de alimentos, por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero de 2010. b).- Cubrir los gastos correspondientes a la instrucción escolar de nuestras menores hijas VIVIAN, SUSAN y MEGAN de apellidos SCHMEIS ARROYO, por los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2009 y enero de 2010. c).- Entregar a sus acreedoras alimentarias, un bien inmueble "casa habitacional", que les sirva de habitación, bajo las características y condiciones precisadas en el convenio de referencia. 6.- Dado el incumplimiento del demandado incidentista, tal y como lo he señalado a lo largo del presente escrito, me he visto en la necesidad de contraer diversas deudas por la cantidad de \$187,805.72 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 72/100 M.N.), para cubrir las necesidades básicas de subsistencia de mis menores hijas VIVIAN, SUSAN y MEGAN de apellidos SCHMEIS ARROYO, es por ello que me veo obligada a demandar del C. WALTER EMILIO SCHMEIS

FUCHS, en la vía incidental, la satisfacción de las prestaciones que reclamo en la forma y términos que lo hago. Por tanto dichos edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del plazo de emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.- Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 23 veintitrés días del mes de agosto de dos mil once 2011.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de 01 uno de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3539.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADOS: JOSE GOMEZ ORTEGA y REGINA FRANCO DE GOMEZ.

En el expediente marcado con el número 566/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por ELVIRA GALVAN RENTERIA, en contra de JOSE GOMEZ ORTEGA, JOSE HECTOR MONTES DE OCA, REGINA FRANCO DE GOMEZ e HIPOTECARIA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en calle Tenancingo número cincuenta y tres (53), lote ocho (8), manzana veintinueve (29), del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Nueva Atzacualco, actualmente denominado Altavilla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote nueve (9); al sur: 20.00 metros y linda con lote siete (7); al oriente: en 08.00 metros con lote diecisiete (17); y al poniente: en 08.00 metros, con calle Tenancingo. Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. b).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de JOSE GOMEZ ORTEGA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Tlalnequillo, Estado de México, bajo la partida número 410, volumen 67, libro primero, sección primera, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FUNDA SU ACCION EN LOS SIGUIENTES HECHOS: El día veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, el C. JOSE GOMEZ ORTEGA, celebró contrato de compraventa, reconocimiento de adeudo y sustitución de deudor con las personas morales Promotora y Constructoras Asociadas, Sociedad Anónima e Hipotecaria Bancomer Sociedad Anónima, respecto del bien inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones aludidas, como consta en la escritura pública 25612, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Charles Sierra, Notario Público número 44, y que se acompaña a la presente demanda, el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que pretendo usucapir, tiene la superficie, medidas y colindancias descritas en el inciso a) de las prestaciones aludidas, lo que se acredita con el certificado de inscripción y libertad de gravámenes que se adjunta al presente escrito; como se acredita con la solicitud de servicios hipotecarios ante la Institución de Banca Múltiple Bancomer,

22 de septiembre de 2011

Sociedad Anónima, de fecha 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el entonces deudor y comprador JOSE GOMEZ ORTEGA, realizó en fecha veinticinco de agosto del mismo año, el último pago y liquidación del crédito hipotecario estipulado en el contrato de compraventa referido en el hecho uno, sin embargo nunca realizó los trámites correspondientes para la cancelación del mismo ante el Registro Público de la Propiedad, razón por la cual la persona moral codemandada, no ha realizado acto tendiente a la obtención del cobro del crédito hipotecario mediante acuerdo de voluntades celebrado el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, el señor José Héctor Montes de Oca me transmitió la propiedad del inmueble materia de la presente litis, y la suscrita pague por ello un precio cierto y en dinero, es decir, que a pesar de que no otorgamos la formalidad legal requerida, la intención de los contratantes fue celebrar contrato de compraventa sobre el multicitado inmueble, contrato que finiquité por pago en su totalidad el día treinta de abril del mismo año, dichos documentos se acompañan en original a la presente demanda, al momento que José Héctor Montes de Oca me vendió el inmueble motivo del presente juicio, me manifestó que él era el único dueño y poseedor de dicho inmueble, posesión que me entregó inmediatamente a la suscripción del contrato de compraventa, sin ninguna dificultad, desde el año de mil novecientos ochenta y tres, he realizado diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio al multicitado inmueble, lo he venido disfrutando en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; desde que adquirí el inmueble, he realizado y sigo realizando diversos pagos de índole Fiscal, Municipal y Estatal, tal y como se acredita con los diversos recibos que para tal efecto se acompañan a la presente demanda; tomando en consideración que el inmueble que nos ocupa, tiene inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, un gravamen a favor de Hipotecaria Bancomer, Sociedad Anónima, como se desprende del certificado de libertad de gravámenes que se acompaña al presente escrito, solicito que el mismo sea llamado a juicio, lo anterior, debido a que la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar la esfera jurídica de éste; asimismo se solicita sea llamada a juicio la C. Regina Franco de Gómez, en su carácter de esposa del titular registral del inmueble, debido a que la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar la esfera jurídica de ésta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos; Estado de México; veintiséis de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Valoración.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha seis de mayo de dos mil once.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

904-A1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 450/2011, relativo al juicio admitido en la vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por MARTA LOPEZ RIOS, en contra de JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, el Juez del conocimiento dictó los siguientes: AUTO.- Cuautitlán Izcalli,

México, doce de abril del dos mil once. Fórmese expediente y regístrese. Con el escrito de cuenta, al que se anexan los documentos que se detallan a través de oficialía de partes común, se tiene por presentada a MARTA LOPEZ RIOS promoviendo y demandando las prestaciones que indican contra de JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que invoca, con fundamento en los artículos 1.10, 1.28, 1.29, 1.30, 1.42 fracción XII, 1.134, 1.173 fracción I, 2.100 fracción I, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.32 y 5.40 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda, en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sin embargo a efecto de tener la certeza jurídica del paradero del demandado JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, para poder ordenar el emplazamiento por medio de edictos, gírense los oficios de estilo correspondientes al encargado de la Oficina de Presentaciones y Mandamientos Judiciales de la Coordinación de Tlalnepantla, Estado de México, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al Instituto Federal Electoral, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a la búsqueda y localización de JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, quien tuvo su último domicilio en Miravereda, número cincuenta y nueve, (59-A), en la Colonia Cumbria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y una vez hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. Se tiene por anunciadas las pruebas que acompaña al de cuenta, debiéndose de proveer lo relativo a su admisión y preparación en el momento procesal oportuno. Como lo solicita el promovente, y con fundamento en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, háganse las posteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.185 del Código Adjetivo de la materia, se tiene por autorizados a los profesionistas y personas que menciona para los fines aludidos. NOTIFIQUESE. AUTO.- Cuautitlán Izcalli, México, 17 de junio del dos mil once. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a MARTA LOPEZ RIOS, visto su contenido, así como el de los informes que a fojas setenta y dos y cincuenta y nueve obran en el presente, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JOSE LUIS GARCIA LOPEZ mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE. PRESTACIONES. A) La disolución del vínculo matrimonial que une con el ahora demandado, bajo la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la Entidad. B) Pago de los gastos y costas... Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas. HECHOS. 1.- El 13 de abril del año de 1985, la suscrita contraje matrimonio civil con el hoy demandado bajo el régimen de separación de bienes... II.- Durante nuestra unión procreamos a dos hijas de nombres MIRIAM JENNIFER y ARANZA MONSERRAT, ambas de apellidos GARCIA LOPEZ, quienes actualmente tienen 25 y 21 años de edad... III.- Nuestro último domicilio conyugal se estableció en la calle Miravereda,

No. 59-A, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México...
IV.- Al inicio de nuestro matrimonio mi cónyuge y la suscrita llevamos una vida tranquila... que con el paso de los años la suscrita me fui dando cuenta de los cambios de carácter que repentinamente tenía mi cónyuge, hasta que el día 15 de febrero de 2008, tomó sus objetos personales y abandonó el domicilio conyugal... traté de platicar con él, de procurar salvar nuestro matrimonio a lo que manifestó que estaba saliendo con otra persona y que quería irse a vivir con ella y sin poder evitar que se marchara, se fue de mi lado. De todo lo anterior pueden rendir su testimonio las CC. CELIA ELENA TORJADA QUIROZ, PATRICIA PASOS GARDUÑO y FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AMESCUA... Desde el 15 de febrero de 2008, el hoy demandado no ha regresado al domicilio conyugal únicamente y por conducto de mis hijas me he enterado que se encuentra bien sin saber si sostiene alguna relación con otra persona o vive con alguien.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de junio del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

904-A1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de agosto de dos mil once, dictado en el expediente número 1079/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO LARA CONTRERAS en contra de INMOBILIARIA VAZE, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número veintiocho, de la manzana cuarenta y uno, super 43 cuarenta y tres, de la calle Churubusco número cuatrocientos treinta y cuatro, de la Colonia Evolución, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 151.20 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.80 metros con lote 27; al sur: 16.80 metros con lote 29; al oriente: 9.00 metros con calle Churubusco; y al poniente: 9.00 metros con lote 03, inmueble del que el accionante refiere en forma sucinta, haber adquirido de MARIBEL ANGELINA PARRA CORTES mediante contrato privado de compraventa en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, fecha desde la que ha detentado la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, y que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre INMOBILIARIA VAZE, S.A., por todo ello es que se han actualizado efectos prescriptivos en su favor. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a diecinueve de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2011. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto, Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

541-B1.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1332/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por LEOBARDO JUAREZ CASIANO, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería la Soledad San Felipe del Progreso, con una superficie aproximada de 1,512.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.78 metros con Luis Cruz Segundo, al sur: 16.15 metros, con Félix López Cruz, al oriente: 94.20 metros con camino, al poniente: 94.60 metros, con Emiliano López Mateo.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Juan Lozano García.-Rúbrica.

3803.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas quince de agosto, veinticinco de mayo del año dos mil once, dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MADERA CASTRO DINO ANDRES, bajo el número de expediente 1480/09, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 486 en relación al 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se ordena sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en el departamento tipo "1" número seis, del edificio "L", del lote número dos (2), de la manzana número dos (2), de la sección primera (1ª.) denominada "Hacienda San Francisco de Metepec", Fraccionamiento "San José La Pilita", Metepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate con la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo siendo esta la cantidad de \$157,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, para tal efecto se convocan postores por medio de edictos, que tendrán que publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia siete días hábiles, en el periódico El Sol de México, así como en los tableros de aviso de este Juzgado, de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil once.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia siete días hábiles en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO de la misma Entidad o en los lugares análogos.-México, D.F., a 16 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Varela Rodríguez.-Rúbrica

917-A1.-2 y 22 septiembre.

22 de septiembre de 2011

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR: MIGUEL VALENCIA MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que los señores LEONARDO y JUAN JOSE ambos de apellidos HERNANDEZ VALENCIA, en su carácter de Apoderados Legales del señor MIGUEL HERNANDEZ TORRES, le demandan bajo el expediente número 478/2009, de este Juzgado, la prescripción positiva, reivindicatoria respecto la totalidad del bien inmueble denominado "Tlaquilpa", ubicado en el pueblo de Guadalupe Relinas, en términos del Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 128.90 metros y linda con el mismo comprador Miguel Hernández Torres, al sur: 232.65 metros y linda con Pedro y Baldomero Palomares y María Petra Ramírez, al oriente: 101.20 metros y linda con Barranquilla, al poniente: 109.15 metros y linda con camino; con una superficie total de: 19,126.24 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día dieciocho (18) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el actor se encuentra en posesión a título de dueño y en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, del inmueble "Tlaquilpa", que la causa generadora de su posesión, se debe al contrato privado de compraventa, respecto de varios terrenos denominados: "Tlaquilpa", "Llano Primero", "Cuevillas" o "Tlaquilpa", "Llano o La Laguna" y "Llano Segundo", el primero con escritura pública número 198 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cinco ante la fe del C. FELIPE DE LA BARRA, y registrado bajo la foja 102 a fojas del segundo volumen del Registro Público, el precio de la venta en total fue la cantidad de \$150.00 CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL y que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción en la cláusula sexta de dicho contrato. En fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ante el Juez Menor Municipal del Municipio de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, MIGUEL CORONEL RAMIREZ, ratificaron contrato de compraventa, y lo acreditan con copia certificada del mismo. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil once (2011), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, se presente dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Otumba, México, a los dos días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 26 veintiséis de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.
3709.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 08/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMAN ALBERTO VERGARA FLORES, en contra de INMOBILIARIA GACE, S.A., demandando las siguientes prestaciones:

a). La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de

Montes Apalaches y Sierra Morena, fraccionamiento Valle Don Camilo, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle.

b). Como consecuencia de lo anterior la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera de fecha 27 de junio de 1978, a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A. DE C.V.

c). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente consistente en el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la empresa denominada INMOBILIARIA GACE, S.A., aparece como propietaria del lote de terreno marcado con el número 01, de la manzana 301, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle. Con una superficie de: 302.40 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera, de fecha 27 de junio de 1978.

2.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente, el ocurso en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de Cesión de Derechos y Hereditarios con las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, respecto del bien inmueble citado en el hecho próximo anterior, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión.

3.- Cabe señalar a su señoría, que el señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, adquirió en fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato privado de compraventa del señor ADAN TORRES MORAN, el bien inmueble que se describe en el hecho uno de la presente persona ésta que no adquirió de INMOBILIARIA GACE, S.A., el día cinco de octubre del año de mil novecientos setenta y siete, inmueble que ostentaron en posesión respectivamente a título de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde esa fecha y hasta el día de su muerte del primero de los citados que lo fue el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

4.- Que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, manifestaron que el bien inmueble citado en el hecho uno de la presente, les fue transmitido en posesión material y jurídica en términos de lo dispuesto por el artículo 1533 del Código Civil abrogado, y que posteriormente les había sido adjudicado mediante sentencia dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, mismo que anteriormente se tramitaba bajo el expediente número 979/2003 ante el Juzgado Tercero Familiar y actualmente bajo el expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; como así lo acreditarán dichas personas con las copias certificadas del Juicio Sucesorio que acompañaron al momento de celebrar el contrato privado de cesión de derechos y hereditarios.

5.- Cabe señalar a su Señoría que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, personas que me transmitieron la posesión material y legal del inmueble objeto del presente juicio en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de cesión de derechos y hereditarios lo venían poseyendo desde el día nueve

de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en carácter de propietarias, lo cual se corroboró con la sentencia de adjudicación dictada dentro de los autos del expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y en esos términos me fue transmitida y en esos conceptos la ostento desde que me fue dada judicialmente, por lo que la posesión que ostentaban mis causantes aunada a la que ostenta el ocurso es más que apta para prescribir el inmueble citado con antelación, atento el contenido del artículo 923 del Código Civil abrogado de la Entidad.

6.- En base a lo anteriormente citado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 1661, 1662, 1891, 1908, 2061, 2102, 2123 y 2137 fracción I del Código Civil abrogado, y toda vez que el hoy demandado hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula tercera del contrato privado de compra venta de propiedad y de derechos posesorios de fecha seis de enero del año dos mil cinco, es decir a la entrega de la posesión material de la fracción del bien inmueble objeto de la venta, con todos sus frutos y accesorios, y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de dicha obligación, a efecto de que su Señoría condene al demandado al pago de las prestaciones reclamadas, y se me haga entrega de la fracción del bien inmueble objeto del acto jurídico.

Se ordeno el emplazamiento a INMOBILIARIA GACE, S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3704.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 502/2011, FOJ. Relativo a la Controversia Familiar sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre (modificación de convenio), promovido por JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, en contra de CONSUELO GUIDO GUILLEN, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del treinta de agosto del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSUELO GUIDO GUILLEN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: a).- Modificación del convenio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, b).- Pago de una pensión alimenticia tanto provisional como definitiva que sea bastante y suficiente a cubrir las necesidades alimentarias de los menores EDUARDO y SILVIA de apellidos SOSA GUIDO, c).- El aseguramiento de dicha pensión, d).- Los

gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, se dejan a disposición de JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3701.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 14/2009, relativo al Juicio Controversia de Orden Familiar, promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, el Juez Sexto Familiar de Toluca, M. en D. Juan Romero Vallejo, ordenó emplazar a los demandados a través de edictos, haciéndole saber a JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, que el ocho de enero de dos mil nueve el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, promovió el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hija MIRIAM ROSALIO REYES, la pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre la hija habida en matrimonio, la declaración que se haga de que el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, es tutor de la menor MIRIAM ROSALIO REYES, así como el pago de gastos y costas. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de julio de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 438/2009.
CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE PENSION ALIMENTICIA.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su Apoderado Legal LIC. EN D. KARIINA LUNA GOMEZ, demandó en fecha once de junio de dos mil nueve, de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA las siguientes prestaciones: Pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce la señora MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, sobre la menor, con fundamento en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil, la declaración

que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer. Ignorándose el domicilio actual de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el día trece de enero de dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación 18 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO.

En el expediente número 1086/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ en contra de JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que el día doce de noviembre del año dos mil siete, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual con sede en Chimalhuacán, Estado de México, quien dijo llamarse ALEJANDRO CELOT ARIAS, quien se presenta a denunciar el delito de abandono cometido en agravio de DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, manifestando que el día nueve de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las once de la noche, el se encontraba en el interior de su casa, cuando sus hijos ANTONIO y ROBERTO de apellidos CELOT JUSTO se metieron a su casa porque estaban jugando y uno de los niños le dijo que dos niños estaban afuera solos, que él les había preguntado donde vivían, contestando que en la calle, en ese momento el señor ALEJANDRO salió por los niños y los metió a su casa, preguntó el más grande de nombre BRAYAN MONTES LOPEZ AGUILAR quien eran sus papás, el contestó que ellos vivían en la calle, que se habían escapado de una casa hogar por que los maltrataban y es como el de la voz en compañía de su esposa invitan a los menores a quedarse en su casa. En virtud de que no existe persona que quiera hacerse cargo del menor el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, determinó remitirlos para guarda y cuidado con el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia, por tanto dichos menores se remitieron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM. La razón por la que se demanda a los señores JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, es por que son los padres del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la

última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación dieciséis de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 1053/2007, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de BEATRIZ CASTILLO LUCAS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a BEATRIZ CASTILLO LUCAS de quien demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil DIF, el nombramiento de tutor legítimo a favor de las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIF, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad, subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada, manifestando la Licenciada Karina Luna Gómez que el día veintidós de abril del 2007, los C. WALTER MALO GARCIA y CLAUDIA HERNANDEZ CAELO, mismas que se desempeñan como Policías Municipales de Nezahualcóyotl, presentaron a las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, bajo la guarda y custodia del Albergue Temporal Infantil del DIFEM, toda vez que al estar realizando su ronda recibieron un llamado y al trasladarse a dicho domicilio se encontraron con la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, quien les dijo que no querían entregarle a sus hijas, las cuales se encontraban en la azotea con otro menor de nombre BRAYAN LOPEZ TREJO, quien les dijo que las niñas la señora BEATRIZ se las había entregado a su mamá, pero al entregarle a las niñas se percataron que la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, se encontraba en estado de ebriedad y con un aliento alcohólico, haciendo notar que a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha querido hacerse cargo de sus menores hijas, así como no se localizó ningún familiar que quieran o puedan hacerse cargo de dichos menores, es por ello que las dejan en completo estado de abandono, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a BEATRIZ CASTILLO LUCAS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber

que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto del 2011.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica. 3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 957/2008, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, en contra de JOSE ERASMO SOTO MONROY y OTROS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, de quien demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de la menor BLANCA SOTO RAYO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, desde el día 25 de abril del 2008, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen los señores JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, sobre la menor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en la Entidad, la declaración que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, manifestando la Licenciada Imelda Velázquez Téllez, que en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 25 de abril del 2008 ingresó la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, en virtud de que no había persona que se hiciera cargo de la menor, por lo que se trasladaron al domicilio de dicha menor en San Felipe del Progreso entrevistándose con la señora GUADALUPE GONZALEZ, quien refiere que hace más de doce años le rentaba un cuarto a ROSA la madre biológica de la menor en comento y fue cuando le regalo a la menor a su sobrina MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, desconociendo donde vive, citando en las oficinas del DIF a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, presentándose en las oficinas del DIF la señora ROSA RAYON GARDUÑO, quien refiere ser la madre biológica de la menor que vende paletas en el Centro de San Felipe del Progreso, es madre soltera y manifiesta que quiere hacerse cargo de su hija, pero no quiere tener problemas con la señora MARIA ISABEL, niega conocer del maltrato del que era objeto su menor hija, no obstante que la madre biológica manifiesta interés en recuperar a su hija desde el día nueve de mayo del año dos mil ocho no volvió más a preguntar por ella, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 76/2009.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil once, dictado en el expediente 76/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS sobre su menor hijo de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS. B) El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) El pago de una pensión alimenticia provisional, a favor de su menor hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) En términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México, el aseguramiento de la pensión alimenticia a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, basándose en los siguientes hechos. En fecha veintiuno de marzo del año dos mil ocho, la C. CLAUDIA PAMELA VAZQUEZ ISLAS quien refiere ser la hermana de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, madre del menor quien cuenta actualmente con cuatro años de edad, manifiesta que el día quince de marzo de dos mil cinco su hermana MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ le dijo a su hermana que hace algunos meses le había dejado a su hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS, sin especificar exactamente cuanto tiempo tenía y tampoco se podía hacer cargo de él, por lo que llegó posteriormente a su casa y le entrego al menor. De igual manera la denunciante y hermana de la demandada, manifiesta que no sabe donde encontrar a su hermana ya que esta dejo en completo estado de abandono a su menor hijo y que se fue del domicilio sin importarle su menor hijo, tan es así que la denunciante manifiesta que no puede hacerse cargo del menor ya que la denunciante presenta muchos problemas de salud. Por tal motivo es que decidió llevar al menor a la Casa Cuna de Tlalpan del DIF, asimismo la denunciante presenta al menor ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente asimismo que esta H. Representación pone en guarda y cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, posteriormente se inicio una averiguación previa por considerarse la existencia de un delito de abandono de incapaz por el Ministerio Público de Chimalhuacán, Estado de México. De igual manera se canalizo al menor al Albergue Temporal Infantil del Sistema DIF mediante oficio 213500003-481-2008 y que por motivo de que dicho Municipio no cuenta con Albergue se canalizo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio 213500003-484-2008 donde actualmente permanece, por tal motivo se anexa a la presente la averiguación previa número FAM/59/T2/242-05-02, cabe mencionar que hasta la fecha y a través de varias investigaciones no se ha podido dar con el paradero de la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, asimismo tampoco se logro la localización de familiares que quieran o puedan hacerse cargo del menor. Por lo antes mencionado y como consta en la averiguación previa el menor ha sido dejado en completo estado de abandono desde el momento de su ingreso en fecha veintiuno de marzo del año dos mil ocho, nadie ha preguntado por el menor, por tal motivo es que la suscrita, de nombre MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ, me encuentro demandando la pérdida de la patria potestad, y en razón de que demuestro que el menor ha

permanecido por más de cinco meses de manera definitiva en el Albergue Temporal DIFEM abandonado. Por tanto solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo del menor de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS, a la Institución que represento. Así mismo la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica. En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MICAELA GOMEZ HERNANDEZ.

En el expediente número 224/2010, relativo al Juicio Familiar, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en contra de MICAELA GOMEZ HERNANDEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, la C. ESMERALDA GONZALEZ LAGUNAS, persona quien se desempeñaba como Servidor Público del Sistema DIF, Municipal de Almoloya del Río, inicio formal denuncia de hechos constitutivos del delito de abandono de incapaz manifestando que tenía aproximadamente un mes que le habían reportado que el menor de nombre JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, quien cuenta con ocho años de edad se quedaba a dormir en las noches en la explanada del Municipio o en el lugar donde se cayera la noche por lo que una vez que se localizo a la madre del menor y ahora demandada esta manifestara que el menor es demasiado rebelde que tiene demasiados problemas con él ya que tenía un periodo de cuatro días durmiendo en la calle, ya fuese en gasolineras, mercado o estación policía, asimismo la demandada refirió que el menor se dedicaba a cometer actos delictivos que le ocasionan demasiados problemas, por lo que de propia voz la ahora demandada solicito que su hijo fuera ingresado a un Albergue ya que esta no tiene la capacidad para controlarlo, dándose inicio a la carpeta de investigación número 120130360017009. Que a pesar de indagaciones realizadas por los departamentos de trabajo social y de psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la demandada ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, para su resguardo y protección.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a trece de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica. Validación: trece de junio del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio de dos mil once, dictado en el expediente 1035/2008, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELA VELAZQUEZ TELLEZ, en su carácter de Apoderada General del DIFEM, se ordenó emplazar a través de edictos a MARIA MEJIA SERNA a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundo su demanda en los siguientes hechos que el día 23 de mayo del año 2008, compareció ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al turno único de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público, especializada en violencia intrafamiliar y sexual en Zumpango, Estado de México, el LIC. NOE MENESES VALENCIA, quien manifestó que el motivo de su comparecencia es con el fin de denunciar hechos constitutivos de delito cometido en agravio de las menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA y en contra de quien resulte responsable, en virtud de que el día de la fecha compareció ante las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Jaltenco, la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA, vecina del Municipio de Jaltenco, y quien se presentó en compañía de dos menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA, quienes manifestaron que se habían salido de su casa desde hacia aproximadamente ocho días, que duermen en la calle, que no desean regresar a su casa porque su padre de nombre JESUS PEREZ MORALES, las agrede física y verbalmente, además de que ya no quieren trabajar y que su padre es alcohólico, por tal razón el C. del Ministerio Público del conocimiento determino iniciar la averiguación previa correspondiente, recibiendo las declaraciones de la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA y de las menores quienes coincidieron en sus declaraciones, es decir en que su padre maltrata física y verbalmente a las niñas y que no quieren regresar con él porque las pone a trabajar, lo que se demuestra con la copia certificada de la averiguación previa número ZUM/AMPEVIS/93/08 que como anexo 3, se agrega al presente, una vez que las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, ingresaron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, el departamento de trabajo social de esa dependencia, se abocó a realizar las investigaciones necesarias para conocer la verdad de los hechos, por lo que el día 12 de junio del año en curso, se entrevista a la menor MARIEL PEREZ MEJIA, quien refiere que su papá se llama JESUS PEREZ MORALES, que desde que se acuerda nunca ha trabajado, que ellas eran obligadas a trabajar como empleadas domésticas y tenían que dar dinero que obtenían pero él se lo gastaba comprando tonaya, la madre se llama MARIA MEJIA SERNA, pero que las abandono desde hace más de 8 años, posteriormente en fecha 14 de junio se realiza visita domiciliaria a la casa del señor JESUS PEREZ MORALES, y no obstante que no se localizó a nadie, puede verse que se trata de un cuarto construido a base de madera, lámina de cartón y piso de tierra, cerrada con un candado y cadena, se detecta desorden, ropa sucia, trastes y aunque se intenta dejar citatorio con los vecinos

estos no lo reciben argumentando que el señor JESUS es una persona muy agresiva y no desea tener problemas, y no obstante que el día 16 de julio de año 2008, se presentó en el Albergue la señora REMEDIOS MORALES AGUILAR, quien manifiesta querer recuperar a las menores, también reconoce que tiene una relación lésbica con la señora ALICIA GEORGINA DIAZ GONZALEZ, por lo que se comenta el caso con el área de psicología, en donde se dijo que por carecer las menores de los valores básicos inculcados en una familia funcional porque han crecido sin la imagen materna, no se considera favorable la reincorporación de las menores al núcleo familiar de su tía, hecho que se demuestra con el informe de trabajo social que en su original se agrega al presente como anexo 6, la razón por la que demanda a los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA, es porque son los padres de las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento de dichas menores, y que se agregan al presente como anexo 7 y 8 además de que la demandada se ha conducido con irresponsabilidad y descuido hacia sus menores hijas al abandonarlas desde hace más de 8 años y por su parte el demandado, las ha puesto en peligro en más de una ocasión la seguridad física y moral de las mismas al maltratarlas física y verbalmente, además de que tenían que trabajar para que él pudiera comprar bebidas embriagantes, razón por la que recurrimos a su Señoría para que decrete la pérdida de patria potestad que hasta la fecha ejercen los demandados sobre nuestras representadas, pues se acreditan plenamente los supuestos del artículo 4.224 del Código vigente en la Entidad, además de todo lo grave que pueden ser las causas por las que ingresaron al Albergue Temporal Infantil, desde el 16 de julio del año dos mil ocho nadie ha demostrado real interés en ellas, como se acredita con dos constancias de permanencia que se acompañan al presente como anexo 9 y 10 así mismo manifiesto a su Señoría que el último domicilio de la señora MARIA MEJIA SERNA, es el que se ubica en calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto bajo protesta de decir verdad que se ignora su domicilio, por lo que solicito se emplace a la misma en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad y por lo que hace al demandado y en virtud de que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, solicito se gire atento exhorto al Juzgado competente de Zumpango, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este notifique y emplace a juicio al demandado señor JESUS PEREZ MORALES, en su domicilio ubicado en la calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.-Auto de fecha dos de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, con el número de expediente 1093/08, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta

Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber al demandado que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, sobre su menor hijo MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, menor quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la Institución que representa la actora al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en la misma. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha 17 de enero de 2008, el C. GUILLERMO GOMEZ BADILLO, quien es el Segundo Comisionado de la Preceptora Juvenil en el área de trabajo social del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, inicio formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO de 4 años de edad, manifestando que estando en su trabajo acompañado de psicólogo FLORENCIO ANTONIO HERNANDEZ, se presentó una señora quien dijo llamarse ROCIO FABIAN CELAYA, mencionando que se había encontrado al niño de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, el cual estaba extraviado, encontrando que el menor presentaba golpes en el rostro, motivo por el cual el psicólogo antes referido al ver al menor que dicha persona llevaba se percató de que este ya había estado anteriormente en el Albergue de este Municipio. El menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO manifestó que el golpe que tenía en la cara se lo había hecho su mamá, refiriendo que con el puño cerrado lo había golpeado. Es por este motivo que se encontró al menor extraviado, además de presentar lesiones variables y además de tener antecedentes del maltrato familiar, por lo que el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia con sede en Chimalhuacán, Estado de México, lo puso ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente para denunciar el delito de maltrato familiar en contra de la demandada de nombre CARIMEN CASTILLO GOMEZ en su calidad de denunciada por el delito de maltrato familiar en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, asimismo se inicia la averiguación previa en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que se desprende de la misma el menor fue puesto a disposición del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, iniciándose con ello la averiguación previa número CHIM/DIF/19/2008, canalizándolo de manera inmediata al Albergue del DIF de Chimalhuacán, México, mediante oficio número 213500003-21-07, y en virtud de que dicho Sistema no cuenta con Albergue propio es que el menor fue canalizado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, mediante oficio número PDMF/349/2008 de fecha 3 de abril de 2008. Cabe hacer del conocimiento que el menor al momento de ser presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente presentó lesiones consistentes en equimosis negra en ambos molares, costra hemática seca en región cigomática, cicatrices antiguas en la región occipital, sobre la línea media, otra en la región frontal, múltiples cicatrices en el tórax anterior y posterior así como en abdomen, cicatrices en ambos muslos anterior y posterior. 2.- Por lo anterior desde fecha 3 de abril de 2008, en que el menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO fue canalizado en esta institución por conducto del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, y una vez realizadas las investigaciones necesarias por parte del área de trabajo social, así como de practicarse los exámenes psicológicos, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de detectó que desde la fecha anteriormente referida, ni los demandados de nombres DANIEL

RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni familiar alguno, no se han presentado en el Albergue Temporal Infantil, para tratar de recuperar o conocer el paradero de su menor hijo de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que dejan en completo estado de abandono sin preocuparse en ningún momento por conocer su estado físico y emocional, a pesar del tiempo transcurrido del ingreso del menor al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, sin omitir que en el informe que se rinden de la investigación realizada por los departamentos de trabajo social y psicología, se realizaron diversas visitas domiciliarias a los familiares específicamente abuela materna del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, quien se había propuesto como alternativa familiar pero nunca ha visitado al menor en el albergue y ya no se encuentra viviendo en su domicilio, por lo que dejan al menor en completo estado de abandono, sin el más mínimo interés por recuperarlo desde su ingreso al Albergue de Chimalhuacán en fecha 17 de enero de 2008 y permaneciendo en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM desde fecha 3 de abril de año en curso. 3.- Cabe hacer de su conocimiento a su Señoría tal y como se acredita en los informes de psicología y trabajo social y una vez que el menor se encuentra siendo asistido y protegido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por lo que al no existir interés por ahora los demandados de nombres DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni de familiar alguno que quiera o pueda hacerse cargo de él, dejándolo en completo estado de abandono y con huellas de maltrato familiar de cicatrices antiguas por quemaduras en la mano izquierda omitiendo con ello todos los cuidados básicos que requiere el mismo y poniendo en riesgo su integridad física y moral, por tal motivo el menor permanecerá en el Albergue Temporal Infantil de DIFEM desde el 3 de abril de 2008. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, es por ser los padres legítimos del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, desprendiéndose dicha maternidad y paternidad de la respectiva acta de nacimiento, debidamente certificada del menor en referencia mismas que anexo a la presente con el numeral nueve. Y a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de cuatro meses abandonado, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, es por ello que agrego a la presente las constancias de permanencia expedida por el Albergue Temporal Infantil y las tarjetas de ingreso de menor al albergue, con los cuales queda plenamente demostrada la causal establecida en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en la Entidad, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre tutor definitivo del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la institución que represento ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma.

Y toda vez que el parte actora desconoce el domicilio y paradero de los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, el LICENCIADO LAZARO SANCHEZ CONTRERAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplace por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deben presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1350/2009, relativo a la Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de quince de junio de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados de nombres MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, sobre su menor hija de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por lo motivos señalados en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, en favor de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada en la misma por los motivos que más adelante precisaré. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente del Estado de México. Hechos: 1.- En fecha 10 de junio del año 2009 la C. MARIA FUENTES MONTALVO, quien labora como Trabajadora Social del CSPA perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar a favor de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 2.- La demandada de nombre MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha mostrado interés por recuperar a la menor, lo que ha generado el abandono de su menor hija VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 3.- Como consta en la averiguación previa la denunciante VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, ha sido dejada en completo abandono, por lo que incurren en completo estado de abandono de incapaz, por lo cual no existe nadie que pueda hacerse cargo de la menor por tal motivo demando la pérdida de la patria potestad que los demandados ejercen sobre su menor hija. 4.- demando a los señores MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, por ser los padres legítimos de

la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, en virtud de que la menor ha permanecido por más de tres meses en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonada, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarla, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTRINEZ a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de ella y por estar actualmente albergada en la misma, se dejan a disposición de MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de año dos mil once, dictado en el expediente 418/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF) en contra de ABEL PEDRAZA MENDOZA, se ordenó emplazar a través de edictos ABEL PEDRAZA MENDOZA, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda la pérdida de la patria potestad del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, fundando su demanda en los siguientes hechos que en fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho, la C. SARA MERCEDES NEIRA GONZALEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y de la Familia y Municipio de Mexicalzingo, México, inició formal denuncia de hechos constitutivos por el delito de abandono de familiares a favor del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que la denunciante manifiesta que desde el mes de agosto del dos mil siete tuvo conocimiento del caso de maltrato y negligencia hacia dicho menor, por lo que con anterioridad se hicieron las visitas domiciliarias correspondientes, desprendiéndose que la madre del menor de nombre GABRIELA PEDRAZA CASTRO, falleciera en el mes de mayo del dos mil seis por alcoholismo por lo que el día dieciséis de mayo del dos mil ocho la Trabajadora Social realizó visita domiciliaria encontrando al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO y a su hermano DAVID PEDRAZA CASTRO solos en la calle cerca de su domicilio, sentados en la banqueta esperando a su papá, ya que no sabían a donde se había ido, encontrándose dichos menores con higiene, el domicilio en completo desorden y sucio, de tal modo que los menores referidos tenían hambre, por lo que hecho lo anterior se trasladaron a la Agencia del Ministeric Público a denunciar dichos hechos constitutivos de delito de abandono de incapaz, a favor del menor quien responde al nombre de GABRIEL PEDRAZA CASTRO y en contra de quien resulte responsable por lo que con las investigaciones realizadas se desprende que no existe persona alguna quien pudiera o quisiera hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que dejaron al menor en completo estado de abandono, por lo que el mismo fue presentado ante la autoridad correspondiente para conocer de los hechos y toda vez que hasta la fecha ha reclamado al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, el mismo fue puesto a disposición del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, para que conocieran de los hechos iniciándose con ello averiguación previa que le recayó el número TV/1/572/2008 en agravio del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO en contra de quien resulte responsable por el abandono de incapaz, poniendo en guarda y custodia al menor bajo la protección del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante oficio de canalización número 213200001-1708-2008 de fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho. Una vez que se realizaron las investigaciones correspondientes por parte de la Agencia del Ministerio Público, no se logró la localización del padre o familiares que pudieran o quisieran hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo anterior es necesario dar a conocer que el menor fue dejado en completo estado de abandono, por lo cual fue presentado ante la autoridad correspondiente para denunciar el delito de abandono de incapaz. Cabe mencionar que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de Trabajo Social y Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México el demandado de nombre ABEL PEDRAZA MENDOZA, hasta la fecha a generado el abandono hacia su menor hijo de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y toda vez que el mismo ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante la situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y en virtud de la corta edad con la que cuenta actualmente, este fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su resguardo y protección en donde pertenece hasta el momento, manifestando que la madre del menor, falleció el veintidós de mayo del dos mil seis por sangrado de tubo digestivo y síndrome de hipertensión como insuficiencia hepática crónica y etilismo crónico tal como se acredita con la respectiva acta de defunción. Motivo por el cual se le demanda al señor ABEL PEDRAZA MENDOZA quien es el padre legítimo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, desprendiéndose dicha paternidad de la respectiva acta de nacimiento del menor, el menor ha permanecido por más de veintitrés meses de forma definitiva en el albergue abandonado, sin que su padre o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, por lo que a este Juzgado se le solicita se nombre tutor definitivo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A.

Que en el expediente 76/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SEVIKRON, S.A. en contra de CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A. y por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a la demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman: 1).- La declaración judicial de prescripción de hipoteca que versa sobre el bien inmueble identificado con el lote de terreno marcado con el número 26, de la manzana 6, de la subdivisión parcial del Rancho Urbano, ubicado en el pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2).- En base a lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción

hipotecaria. 3).- La prescripción de los intereses en virtud de la hipoteca en razón de la extinción del plazo para exigir el pago. 4).- La extinción de la hipoteca con la que se garantizó el pago contenido en el documento base de la acción. 5).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la extinción y cancelación de la hipoteca con la que se garantizó el pago. 6).- Los gastos y costas del juicio, por consiguiente se emplace por medio de edictos a la parte demandada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN, S.A., por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos y para que señalen domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del ordenamiento en cita.-Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA.

DELICIA NICOLAS MORALES, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 844/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Disolución del Vínculo Matrimonial y otras), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, a favor de la suscrita y respecto de nuestro menor hijo habido en matrimonio. C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo habido en el matrimonio. D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva para nuestro menor hijo habido en matrimonio, al que más adelante me referiré. E).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

“... 1.- El día quince de junio del año dos mil cuatro, contrajimos matrimonio civil el C. Juez Décimo Sexto del Registro Civil del Distrito Federal, lo que acredito con la copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, documento que corre agregado al presente curso, bajo el número de anexo uno. 2.- El expresado vínculo matrimonial lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido en el numeral inmediato anterior. 3.- Como lo acredito con una copia certificada de la acta de nacimiento, durante nuestro matrimonio, procreamos un hijo de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, nacido el 17 de marzo de 2004. 4.- Es el caso que, sin recordar fecha exacta pero si en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el domicilio donde establecimos hogar conyugal, en efecto al encontrarse la suscrita en la sala del que fue nuestro domicilio conyugal, ubicado en calle 47, manzana 25, lote 31, Colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, de nuestra recámara salió el demandado y estando en la sala, el señor JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA y en presencia de mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES, me manifestó el demandado: “Me voy de la casa para siempre”, por

lo que se marchó del domicilio conyugal, sin darme mayor explicación del motivo para abandonar a la suscrita, así como para haber abandonado a nuestro menor hijo, aclarando que en ese momento el demandado cargaba dos maletas en las que se llevó todas sus pertenencias personales, que fueron ropa y alhajas, así como documentos personales del demandado. 5.- Como lo he venido manifestando en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el hogar conyugal y se ha abstenido de cubrir en forma regular, es decir, a dejado de pagar en forma constante y mes con mes, los alimentos a su cargo, y que les corresponden a nuestro menor hijo habido en matrimonio de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, es el caso que durante los últimos meses de febrero y marzo del 2008, el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, se ha abstenido de entregarme la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que mensualmente me había venido entregando para la manutención de nuestro menor hijo, por lo que durante ese lapso he tenido que solicitar la ayuda de mis familiares y amistades, quienes me han auxiliado al sostenimiento de mi menor hijo de matrimonio, razón por la que promuevo en forma y términos que lo hago, el abandono en que nos tiene el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, es físico, moral y económico, no ha procurado solventar los gastos por la manutención de nuestro menor hijo, por lo que la suscrita es la que exclusivamente a pagado la alimentación de dicho menor, en los últimos meses, que señalo en el presente hecho, situación que les consta a mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y a mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES. 6.- Debo manifestar a su Señoría que el demandado siempre se caracterizó por irresponsabilidad, pues durante nuestra vida matrimonial fue muy irregular para contribuir económicamente en los gastos que se generaban para el sostenimiento del hogar, además acostumbraba adquirir deudas de carácter económico que no pagaba. 7.- JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA en el tiempo que vivimos en matrimonio, desconozco si adquirió algún bien ya que era muy celoso con sus documentos y con la suscrita no adquirió ningún bien. 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que he tratado de localizar al hoy demandado con sus familiares y amigos sin obtener un resultado favorable es por eso que agregó al presente curso acta informativa número 243/2010, ante la Encargada del Despacho de la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Cuautitlán, Estado de México, documento que corre agregada al presente curso. 9.- Por las razones mencionadas a lo largo del presente escrito, es que acudo a su Señoría, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se pronuncie. . .”. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y se expide el día uno del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 135/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MANUEL DAVID ARGUELLO ESCOBAR en contra de IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ y/o SU REPRESENTANTE LEGAL y JOEL CARRASCO URBINA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones A.- La usucapión que ha operado a mi favor de conformidad con lo ordenado en el artículo 910 del Código Civil abrogado del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado "San Agustín", ubicado en carretera a San Agustín s/n, perteneciente a la jurisdicción de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 42.875 m2. (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público. B.- La inscripción de la sentencia definitiva, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor en la Oficina Registral de este Distrito Judicial, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, referente al inmueble motivo del presente juicio, a fin de que la misma me sirva de título legítimo de propiedad, en términos de los artículos 932 y 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Hechos: 1.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido en mi favor por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Texcoco, el C. IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, es el actual titular de los derechos registrales del bien inmueble objeto del presente juicio, el cual forma parte de la totalidad del mismo, bajo la partida número 54, folio 90 y 91, libro 101, volumen cuarto, de la sección primera, libro primero, de fecha siete de agosto de 1943. 2.- Desde fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete a la fecha, el suscrito vengo poseyendo a título de dueño y propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el terreno denominado "San Agustín", ubicado en camino a San Agustín sin número, perteneciente a la jurisdicción del poblado de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas con antelación, en el capítulo correspondiente a las prestaciones. 3.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, con una superficie de 42.875 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino anteriormente

con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público, contrato el cual ha producido consecuencias jurídicas a mi favor. 4.- Al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, el señor JOEL CARRASCO URBINA, me entregó la posesión y dominio a mi favor de manera física y material del inmueble motivo del presente juicio, tal y como se puede observar en la cláusula segunda del contrato de compraventa, a partir de esa fecha el suscrito empecé a limpiarlo y delimitarlo por sus colindancias y año con año lo he venido barbechando, sembrando y cosechando, asimismo ejerzo todo acto de dominio y posesión en concepto de propietario, sin que al momento haya sido perturbado de la posesión del mismo. 5.- En virtud de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde la enajenación que se celebró en fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete del inmueble a mi favor, el suscrito siempre he tenido la posesión y dominio de forma pacífica y material de dicho inmueble, la cual nunca ha sido transmitida o interrumpida por persona alguna desde el día que lo adquirí en compraventa hasta la fecha. 6.- Asimismo, cabe manifestar bajo protesta de decir verdad que por la enajenación del inmueble motivo del presente juicio que hizo a mi favor el C. JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico de traslación de dominio del inmueble y por haber transcurrido el término que marca la Ley, en las condiciones mencionadas con anterioridad en los hechos que nos preceden de esta demanda respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, el promovente me he convertido en legítimo propietario del inmueble multicitado, razón por la cual se me ha de reconocer con tal carácter y en su oportunidad se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad que cancele la inscripción parcial que aparece a favor del demandado y a su vez se inscriba la sentencia definitiva correspondiente para que me sirva de título legítimo de propiedad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de 2011.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3690.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

C. SERGIO BARRAGAN ZAMORA:

En el expediente número 966/09, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por HERNANDEZ BARRERA BRISIA, en contra de BARRAGAN ZAMORA SERGIO, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, ordenó emplazar al demandado BARRAGAN ZAMORA SERGIO por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dura el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece ahora el demandado por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en

sentido negativo según sea el caso, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOAQUIN GOMEZ LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que GRIMALDO CESAR NAVA GOMEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 359/2011, las siguientes prestaciones: "A).- La declaración de la usucapión que se ha consumado en mi favor en virtud de la posesión que he tenido por más de trece años en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpelac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- La cancelación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad del bien ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpelac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a favor del demandado JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, de la Resolución judicial que se emita en esta litis, una vez que cause ejecutoria, y en donde se determine que soy yo legítimo propietario del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpelac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, D).- El pago de los gastos y costas derivados de la tramitación del presente asunto". Fundando su demandada en los siguientes hechos: que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete el actor celebró contrato privado de compraventa con el codemandado ROGELIO VARGAS CORONA, respecto al inmueble citado en líneas precedentes, que cuando adquirió el inmueble materia de la litis ROGELIO VARGAS CORONA, le entregó las escrituras del mismo, las cuales le entregó el C. JOAQUIN GOMEZ LOPEZ cuando éste le vendió la propiedad a aquel que desde que adquirió la propiedad del inmueble multicitado sigue realizando pagos al INFONAVIT con relación al adeudo que presentaba el inmueble, monto que cubrió para efectos de estar al corriente del pago del inmueble de marras; que a la fecha se encuentra al corriente con el pago de las contribuciones fiscales que se derivan del bien inmueble materia de la litis, así como que el inmueble multireferido se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, persona a la que le demanda la cancelación de inscripción a su nombre y se realice una vez concluida la litis a nombre del actor, por último manifiesta que desde que adquirió el inmueble en cita, lo ha tenido en posesión en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente. Por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada; Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Edicto ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos. Autorizado: Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3707.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BENJAMIN LEONAR GONZALEZ, expediente número 1078/2009, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que con fecha nueve de agosto del año dos mil once, que en lo conducente dice:

...procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en vivienda número 22, lote 7, manzana 24 (XXIV), del conjunto urbano de interés mixto (social progresivo, de intereses social, comercial y mixto y de servicios), denominado Geovillas de Terranova, respecto de las superficies que conforman las parcelas ubicadas en el Ejido de Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, también conocido como Lago Pegen vivienda número 22, lote 7, manzana 24 (XXIV), conjunto urbano de interés mixto (social progresivo de intereses social, comercial y mixto y de servicios), denominado Geovillas de Terranova, Municipio de Acolman Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, y en el periódico "Diario de México", de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración de la almoneda correspondiente las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil once; sirve de base para el remate la cantidad de \$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate, toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos precisados en los sitios públicos de costumbre en los estrados del Juzgado, en el Boletín Judicial, en la Oficina de Recaudación de Rentas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad.-Notifíquese.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, y en el periódico "Diario de México" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda.-México, D.F., a 12 de agosto del 2011.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

3672.-7 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1057/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ERNESTO LOPEZ ANDRADE, en contra de JOSE DAVID LEYVA HERNANDEZ, se señalan las nueve horas del día veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Nicolás Romero número treinta y ocho (38), Colonia Cumbria, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$388,250.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra el total del avalúo que sirve de base para el remate, por lo que se convoca postores.

Debiendo publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011); firmando la Licenciada Hortensia Gómez Blancas, (Secretario Judicial.-Rúbrica.

974-A1.-14, 22 y 28 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 855/04, promovido CARACHEO DIAZ JUAN GUILLERMO en contra de ADMINISTRADORA ALBATROS, S.A. y OTROS, la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un acuerdo que en lo conducente señala:

México, Distrito Federal, a dos de agosto del año dos mil once.

Agréguese a su expediente 855/04, el escrito presentado por el Licenciado ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO, mandatario judicial de la parte actora, como se solicita se señalan las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado ubicado en lote B, manzana sin número, comunidad Avándaro, condominio denominado La Isla, en el Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, por tal motivo convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico Diario Imagen, y en los estrados de este Juzgado, precio de avalúo \$7'137,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes, precisándose a los posibles postores que para comparecer a la diligencia respectiva, deberán consignar el diez por ciento del precio de avalúo, esto es \$713,700.00 (SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ahora bien, toda vez que el inmueble se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Valle de Bravo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas ordenadas en este auto, en los lugares de costumbre en su localidad, en los estrados del Juzgado, Receptoría de Rentas u Oficina Recaudadora de Impuestos, y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha Entidad, lo anterior de conformidad a lo

dispuesto por los artículos 572, 573, 574 del Código Procesal Civil, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones y se autoriza a las personas que se mencionan para la diligenciación del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado Bruno Cruz Jiménez, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Elsa Reyes Camacho, que autoriza y da fe.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación e igual término entre la última fecha y la celebración del remate, en el periódico Diario Imagen.-México, Distrito Federal, a 04 de agosto del año 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

3656.-7 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL TORRES DIAZ, GABRIELA TREVIÑO RODRIGUEZ Y MIGUEL ANGEL TORRES TREVIÑO, EXPEDIENTE NUMERO 846/2004, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó un auto que en su parte conducente dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

.....Para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Respecto del inmueble ubicado en: LA CASA NUMERO 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA CALLE TRECE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 11 (ONCE), DE LA MANZANA 62 (SESENTA Y DOS), DE LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 318.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 395 a la 404 de los presentes autos, la cantidad de \$2'433,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$1'622,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$243,300.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México y en los Estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encontrará fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia Civil en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad; en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado....- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Gilberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

3671.-7 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 714/2011, MARIA ISABEL ROJAS DOMINGUEZ, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio a efecto de que se le declare propietaria respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Luis Donald Colosio sin número, Barrio de Otumba, en esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, antes conocido como Tierras Blancas, Barrio de Otumba, Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.18 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente calle Luis Donald Colosio; al sur: 12.79 metros colinda con barranca; al oriente: 58.10 metros colinda con propiedad privada, actualmente Simón Carrillo Vaca; al poniente: 59.20 metros colinda con Rogelio Sánchez M. y María Irma Rojas Domínguez, con una superficie aproximada de 649.04 metros cuadrados, inmueble que se adquirió en fecha dos de junio de mil novecientos noventa, mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora REGINA BALBUENA HERNANDEZ, por lo que desde hace aproximadamente veintiún años, me encuentro en posesión en forma pacífica, continua, de buena fe y en forma pública en concepto de propietaria de ese inmueble, hecho que se acredita con el contrato privado de compraventa que en original obra agregado en autos, por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a ocho de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de agosto del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3815.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 734/2011, JOSE CRUZ TRINIDAD SALINAS SALINAS, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio a efecto de que se le declare propietario respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 79.00 metros y colinda con camino, al sur: 25.40 metros colinda con Gustave Izard Tolson Jones, y 41.60 metros colinda con calle, al oriente: 52.00 metros colinda con Juan Salinas Esquivel, al poniente: 80.00 metros colinda con Gustave Izard Tolson Jones, con una superficie aproximada de 4,354.50 metros cuadrados, inmueble que se adquirió en fecha veinticuatro de enero del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor SANTIAGO BALTAZAR SALINAS SALINAS y es a partir de esa fecha que me encuentro en posesión de ese inmueble, como lo demuestro con el contrato privado de compraventa en original obra agregado en autos, por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Valle de Bravo, México, a nueve de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de agosto del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3812.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 705/2011, la señora AMELIA ESPARZA GARCIA, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Estancia Sector Uno, en el paraje conocido como "El Fresadero", Municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas de 5.20, 41.70 y 13.35 metros con privada de Pedro Colín Becerril, al sur: en cuatro líneas de 5.60, 25.40, 16.60 y 56.10 metros con Elvira Arcos Colín, al oriente: en cuatro líneas de 24.20, 28.41, 18.70 metros con Pedro Colín Becerril y 4.10 metros con privada de Pedro Colín Becerril, al poniente: en tres líneas de 4.80, 3.76 y 30.00 metros con Elvira Arcos Colín, con una superficie de 4,072.30 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis de septiembre de dos mil once, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlatomulco, México, a doce de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 06 de septiembre de 2011.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

3823.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ, promoviendo por su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de GABRIEL SUAREZ FRAGOSO, en el expediente 681/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio o posesión), respecto del bien inmueble de los llamados de común repartimiento, de calidad temporal delgado denominado "El Rosario", ubicado en la Calzada Pública, perteneciente al Municipio de Coacalco, actualmente carretera Coacalco Tultepec, sin número, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 3,210.63 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.18 metros colinda con Calzada del Público, actualmente carretera Coacalco Tultepec, al sur: en 23.30 metros colinda con Marina Montoya Vda. de Ugalde, al oriente: 154.63 metros colinda con el mismo comprador Santiago Montoya actualmente López Pérez Silvia, al poniente: en medida 182.50 metros colinda con propiedad de Delfina Montoya Vda. de Montoya, actualmente Carlos Enrique González Otero, Carlos González Gargollo y Judith González Gargollo. Y que en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo de la del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente lo adquirió el autor de la sucesión GABRIEL SUAREZ FRAGOSO por medio del contrato de compraventa celebrado con MANUEL GUERRERO GARCIA en fecha veinte (20) de enero de mil

novecientos sesenta y nueve (1969), manifestando el promovente que posee el inmueble materia de este juicio, desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.110, 2.109, 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil once (2011).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Cortés Serrano.-Rúbrica.

3822.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

TEODORO SUAREZ MARIN y RICARDA HERNANDEZ BARRON, por su propio derecho, bajo el número de expediente 783/2011, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del terreno de 135.00 metros cuadrados, ubicado en el paraje conocido con el nombre "Tequimemetla", actualmente ubicado en calle Hombres Ilustres número 77, Colonia Amado Nervo, Municipio de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 metros y colinda con calle pública (Libertad 16 de Septiembre), actualmente con calle Rosario Castellanos; al sur: 13.50 metros y colinda con Aurora Luna Solano, actualmente la colindancia lo es con Javier Hernández Mata; al oriente: 10.00 metros y colinda con Ignacia Elena Solano Hernández, actualmente la colindancia lo es con la calle Hombres Ilustres; al poniente: 10.00 metros y colinda con Liborio Hernández Mendoza, superficie total 135.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, se expiden a los seis días del mes de septiembre del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a seis de septiembre del dos mil once, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

982-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LUIS ANASTACIO BAUTISTA FUENTES, por su propio derecho bajo el expediente número 733/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en segunda cerrada del Nogal sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Tequixquiác, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.02 metros con Emiliana Gutiérrez García (antes José Bautista); al sur: 19.86

metros con segunda cerrada del Nogal (antes camino vecinal); al oriente: 102.99 metros con Brígido Avelino Bautista Fuentes (antes Julián Falcón González); y al poniente: 101.36 metros con Victoria Falcón González, con superficie total aproximada de 2,025.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). Validación del edicto: Acuerdo de fecha treinta (30) de agosto de dos mil once (2011).-Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

982-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

BRIGIDO AVELINO BAUTISTA FUENTES, por su propio derecho bajo el expediente número 735/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en segunda cerrada del Nogal sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Tequixquiác, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.71 metros con Emiliana Gutiérrez García (antes José Bautista); al sur: 19.55 metros con segunda cerrada del Nogal (antes camino vecinal); al oriente: 104.59 metros con Teresa Falcón González; y al poniente: 102.99 metros con Luis Anastacio Bautista Fuentes (antes Julia Falcón González), con superficie total aproximada de 2,025.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). Validación del edicto: Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011).-Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

982-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que MARIA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ Apoderada Legal de DESIDERIO MELENDEZ MARTINEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, en el expediente número 851/2011, respecto del terreno ubicado en cerrada Vicente Guerrero s/n, del poblado de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene una superficie de 586.30 m², quinientos ochenta y seis punto treinta metros cuadrados, y los siguientes hechos: 1) Por medio de contrato privado de compraventa el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, adquirí del señor SAMUEL SAAVEDRA AGUILAR un terreno ubicado cerrada Vicente Guerrero s/n, del poblado de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 27.65 m con propiedad del Sr. Genaro González; al sur: 23.00 m con

callejón de salida; al oriente: 19.00 m con callejón público "hoy cerrada Vicente Guerrero"; al poniente: 27.33 m con callejón de salida y propiedad del señor Marcelino Fernández, teniendo una superficie de: 586.30 m², (anexo tres). 2) Ante esta Autoridad vengo a manifestar que desde la fecha del contrato referido, he poseído el terreno en mención con todos y cada uno de los atributos de Ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño; así como de buena fe. Por lo que ha prescrito a mi favor el inmueble materia del presente juicio. 3) Con la finalidad de dar debido cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, acompaño lo siguiente: A. Certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Cuautitlán, respecto del inmueble a que se refieren las presentes diligencias, en el que se hace constar que el terreno descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el ya mencionado registro, (anexo cuatro). B. Boleta predial que ampara los años dos mil diez y dos mil once, con número de recibo 1351175, con la cual se acredita que el inmueble materia de las presentes diligencias se encuentra al corriente del pago del impuesto predial (anexo cinco). C. Plano descriptivo y de localización del inmueble, (anexo seis). D. Constancia de no ejido de fecha 12 de julio de 2011, (anexo siete). 4) Así también acompaño cuatro boletas por concepto de pago de impuesto predial a mi nombre expedidas por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, siendo las siguientes: boleta predial que ampara los años dos mil seis y dos mil siete, con número de recibo 382977 (anexo ocho); boleta predial que ampara el año dos mil ocho, con número de recibo 0678118, (anexo nueve); boleta predial que ampara el año dos mil nueve, con número de recibo 0871091 (anexo diez); en las que se hacen constar que el suscrito he pagado el impuesto correspondiente respecto del terreno cuya prescripción se pretende que ha operado; así como cinco pagos de la Administración del Sistema de Agua Potable San Francisco Tepojaco S.A., recibo que ampara el año dos mil cinco, con número de folio 8326 (anexo once); recibo que ampara el año dos mil ocho, con número de folio 6744 (anexo doce); recibo que ampara el año dos mil nueve, con número de folio 9248 (anexo trece); recibo que ampara el año dos mil diez, con número de folio 1688 (anexo catorce); recibo que ampara el año dos mil once, con número de folio 5151-A (anexo quince). 5) En virtud de que el contrato a que se refiere el punto primero de este apartado no es inscribible y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que este Procedimiento Judicial no Contencioso se refiere. 6) A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, ofrezco el testimonio de tres personas, de notario arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble de referencia; siendo las siguientes: LEOPOLDO HERNANDEZ PEREZ, con dirección en calle Pino Suárez número seis, del poblado San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, ASUNCION HERNANDEZ MONTOYA, con dirección en Avenida Morelos número dos interior dos, del poblado de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli y JUAN ANTONIO VARGAS PORTILLO, con dirección en cerrada Izcalli Chiquito número nueve, del poblado San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli todos del Estado de México a quienes presentare el día y hora que se señale para la recepción de la información testimonial correspondiente, y para el efecto exhibo el interrogatorio respecto del cual versara el desahogo de la información testimonial, (anexo dieciséis). 7) Para dar debido cumplimiento al artículo 3.23 del procesal de la materia, solicito que, previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publiquen los edictos citados en el ordenamiento legal referido, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. 8) Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor, se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, del terreno descrito en el

punto primero de este capítulo. Tal declaración será tenida como título de propiedad y solicito se protocolice ante el Notario Público y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 9) La información testimonial se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, de los colindantes, en estricto apego al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, luego entonces desde éste momento proporciono los nombres y direcciones de los colindantes objeto de la presente información de dominio, así como de la Autoridad Municipal. Por el lado norte: el inmueble colinda con el C. Genaro González González; por el lado sur colinda con callejón de salida; por el lado oriente colinda con callejón público ahora cerrada Vicente Guerrero; por el lado poniente colinda con el C. Marcelino Fernández Pérez quien puede ser notificado en: calle Vicente Guerrero sin número, del poblado de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Es de suma importancia hacer mención a su Señoría que con respecto a la colindancia por el lado norte, el inmueble se trata de un terreno baldío del cual bajo protesta de decir verdad a la fecha solo se sabe que el nombre del propietario es GENARO GONZALEZ GONZALEZ, sin embargo se ignora cual es el domicilio actual, y únicamente tenemos conocimiento que su último domicilio fue en cerrada Vicente Guerrero sin número del poblado de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Razón por la cual informamos ésta circunstancia a efecto de que su Señoría determine su notificación por medio de edictos a fin de no violentar sus garantías y como consecuencia su derecho de audiencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.165 fracción V del Procesal de la Materia. De la misma forma manifiesto que el domicilio de la Autoridad Municipal es el ubicado en: Avenida 1° de Mayo número 100, Centro Urbano, frente a la plaza comercial "Luna Parc" en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Cabe hacer mención a su Señoría que el inmueble materia del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, como ha quedado debidamente acreditado las boletas prediales se expiden a nombre de mi poderdante, por tal razón la citación a que se refiere en la parte final del ordenamiento legal citado en el párrafo inmediato anterior es infructuosa. Asimismo, por auto del once de agosto del año en curso, la Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó se proceda a publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "Diario Amanecer de México".

Dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al día veinticinco de agosto de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

978-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1472/2011, LIZBETTE DURAN DANIEL, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Tepapay", ubicado en la Delegación de San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,692.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 90.00 metros con Felipe Martínez Martínez; al sur: 16.16 metros con José Isabel Arrieta Durán (antes Guadalupe Arrieta Durán); al sureste: 60.15 metros con José Isabel Arrieta Durán (antes Guadalupe Arrieta Durán); otro sur: 43.69 metros con Gloria Rojas López (antes Guadalupe Arrieta Durán); al oriente: 87.00 metros con Felipe Martínez Martínez; al poniente: 110.00 metros con camino sin nombre.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación. Dados en Amecameca, Estado de México, a los ocho de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica. Fecha del acuerdo cinco (05) de septiembre del año dos mil once (2011).-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

563-B1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que LUIS MIGUEL PALOMINO HASBACH, en el expediente número 1315/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Ocotitla", ubicado en el poblado de Nepantla, dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetlaxpa, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 79.00 m y colinda con Enrique Cortés Morales; al sur: 28.40 m linda con propiedad de Hortencia Cortés Morales; al oriente: 101.40 m linda con barranca; al poniente: 77.18 m linda con calle; con una superficie aproximada de 4,711.19 (cuatro mil setecientos once metros diecinueve centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca, México, a los veintiséis 26 días del mes de agosto del dos mil once 2011.-Doy fe. Fecha de acuerdo el día diecisiete de agosto del año dos mil once (2011), Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

563-B1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que LUIS MIGUEL PALOMINO HASBACH, en el expediente número 1227/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Ocotitla", ubicado en el poblado de Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 91.00 metros con Carlos Cortés García; al sur: 79.00 metros con Luis Miguel Palomino Hasbach; al oriente: 23.60 metros con barranca; al poniente: 23.74 metros con calle Izotl, con una superficie total de 2,000.47 m², metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días de mes de agosto del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica. Fecha del acuerdo: (05) cinco de agosto del (2011) dos mil once.-Primera Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

563-B1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que GLORIA DIAZ MONTERO, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, al cual le recayera el número de expediente 676/2011, respecto del inmueble ubicado en calle José María Mata, lote 3, manzana 5, en la Colonia Constituyentes de 1857, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con el señor Mariano Almaraz Osorio; al sur: 20.00 metros con la señora Marcela Baltasar Flores; al oriente: 10.00 metros con la calle José María Mata; al poniente: 10.00 metros con la señora Antonia Ramírez, argumentando al efecto los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, adquirí del señor JOSE DIAZ FLORES mediante contrato privado de compraventa respecto del predio que se encuentra ubicado en calle José María Mata, lote 3, manzana 5, en la Colonia Constituyentes de 1857, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual se pactó el precio de \$ 10,000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS EN MONEDA NACIONAL), mismos que fueron liquidados al momento de la entrega del citado inmueble y a la firma del recibo de dinero de fecha 20 de noviembre de 1980. 2.- Dicho inmueble lo he estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietaria por más de treinta años, tal como lo acredito con el documento con el que justifico mi derecho de inmatricular. 3.- Tal y como lo acredito con la documental pública consistente en el certificado de no inscripción expedido por la titular del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- Así mismo bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que al momento de celebrarse el contrato de compraventa respecto del inmueble antes citado y del cual se pide la inmatriculación, se encontraban presentes testigos dignos de fe, de nombres JESUS DIAZ VEGA, SALVADOR AVILA VARGAS y MODESTO GONZALEZ HERNANDEZ. 5.- Presento además el plano descriptivo y de localización del inmueble materia de esta inmatriculación. Por lo tanto, dése vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, ordenando la publicación por edictos de la presente solicitud por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Entidad, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, teniendo por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que indica. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

563-B1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMON VELAZQUEZ MELCHOR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto de dos mil once 2011, dictado en el expediente 21/2005, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar sobre pensión alimenticia, promovido por ROCIO VELAZQUEZ DOMINGUEZ, en contra de RAMON VAZQUEZ

MELCHOR, de quien reclama las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$202,311.40 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.). Por concepto de pensiones alimenticias adeudadas que deberá cubrir el demandado correspondientes del siete de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de enero del año dos mil once.

Basándose en los siguientes hechos: la señora ROCIO VELAZQUEZ DOMINGUEZ, le reclama a RAMON VAZQUEZ MELCHOR, las pensiones alimenticias adeudadas, las cuales ascienden a \$28,230.22 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), las cuales se han generado hasta el día 06 seis de mayo de dos mil seis 2006; del día siete de mayo al 31 treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se generó la cantidad de \$21,897.18 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL); del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se generó la cantidad de \$34,748.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se generó la cantidad de \$36,234.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se generó la cantidad de \$37,923.50 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL); del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez se generó la cantidad de \$39,763.10 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) y del primero de enero, al treinta y uno del mismo mes, de dos mil once 2011, se generó la cantidad de \$3,515.40 (TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL); haciendo un total de \$202,311.40 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL). Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de dos mil once 2011.-Doy fe.- El presente edicto se realiza en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto de dos mil once 2011.- ATENTAMENTE.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciada Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3552.-1, 12 y 22 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 772/65/2011, JUAN ZETINA VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en la calle

prolongación Independencia sin número, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Gómez; al sur: 20.00 m con calle privada; al oriente: 17.50 m con calle privada; al poniente: 17.50 m con Vicente Rodríguez y Doroteo Alarcón. Con una superficie aproximada 350.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 6 de septiembre del dos mil once.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

3767.-13, 20 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 217/65/2011, LA C. LOURDES BOLAÑOS BLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 200.00 m con Roberto González Nicolás, al sur: 200.00 m con carril, al oriente: 100.00 m con Romualdo Luciano Marín, y al poniente: 100.00 m con Felipe López León. Con superficie aproximada: 20,000.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3799.-19, 22 y 27 septiembre.

Exp. 219/66/2011, EL C. GUADALUPE BLAS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Mextepec, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 200.00 m con Hilario Moreno Mendoza y Florencio Mendoza de la Cruz, al sur: 200.00 m con José Benito Rosa y Mateo Marín Bolaños, al oriente: 100.00 m con Fidel Jiménez Bernal, y al poniente: 100.00 m con Felipe López León. Con superficie aproximada 20,000.00 m2.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3800.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 281/69/11, HILDA ABUNDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio conocido de San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 29.40 m (veintinueve metros con cuarenta centímetros) y colinda con Calzada del Panteón, al sur: 30.10 m (treinta metros diez centímetros) y colinda con Sergio Castañeda Abundis, al oriente: 14.60 m (catorce metros con sesenta centímetros) colinda con andador familiar, al poniente: 14.50 m (catorce metros con cincuenta centímetros) colinda con Margarita Abundis Pérez. Tiene una superficie total de 432.86 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

Exp. No. 279/67/11, BLANCA ESTELA VALDEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Barranca, Tenancingo, Distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.15 (diez quince) metros con Martha Valero Reyes, al sur: 10.15 (diez quince) metros con Dominga Flores Sánchez, al oriente: 6.34 (seis treinta y cuatro) metros con la Escuela Primaria "Generalísimo Morelos", al poniente: 6.34 (seis treinta y cuatro) metros con una servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 69.35 (sesenta y nueve treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

Exp. No. 283/71/2011, SALVADOR JASSO Y LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Chalma s/n, Barrio de San Juan Malinalco, Estado de México, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Manuel Orihuela Pacheco, al sur: 27.50 m con Margarita Orihuela Pacheco, al oriente: 24.10 m con Tomás Achiquen Reynoso, al poniente: 24.50 m con camino. Superficie de 577.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 21/2292/2011, MA. MAGDALENA MAYA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio San José, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, Distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con la Prop. de la C. Julia Maya Ramírez, al sur: 20.00 m y colinda con la Prop. del C. Humberto Cruz Salgado, al oriente: 20.00 m y colinda con resto de la propiedad del C. Marcelino Maya Ramírez, al poniente: 20.00 m y colinda con calle. Con una superficie aproximada de 400 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

Exp. No. 20/2291/2011, MARCELO CELESTINO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio San José, Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México, Distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con calle, al sur: 20.00 m y colinda con el resto de la propiedad del C. Marcelino Maya Ramírez, al oriente: 20.00 m y colinda con el resto de la propiedad del C. Marcelino Maya Ramírez, al poniente: 20.00 m y colinda con el resto de la propiedad del C. Marcelino Maya Ramírez. Con una superficie aproximada de 400 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

Exp. No. 19/2290/2011, JULIA MAYA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio San José, Municipio de San Simón de Guerrero, Distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con propiedad de Marcelino Maya Ramírez, al sur: 20.00 m y colinda con propiedad de Magdalena Maya Ramírez, al oriente: 20.00 m y colinda con resto de la propiedad de Marcelino Maya Ramírez, al poniente: 20.00 m y colinda con calle La Ollita. Con una superficie aproximada de 400 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 1º de septiembre de 2011.-El C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3776.-13, 19 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 125640/1056/2011, EL C. LEONARDO VILCHIS FARFAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle de Aztecas número 215 en la Colonia Unión, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: 16.75 metros con calle Aztecas, sur: en dos medidas: 3.05 metros con Abel Solórzano Colín y 9.79 metros con Fermín Vences, oriente: 13.01 metros con Roberto Anzaldo, poniente: en dos medidas: 8.25 metros con Abel Solórzano Colín, 16.23 metros con propiedad del donante. Tiene una superficie de 226.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de agosto del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3825.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 125642/1057/2011, LA C. TERESA DE JESUS VILCHIS FARFAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la calle de Aztecas número 217, en la Colonia Unión, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: 7.98 metros con calle Aztecas, noroeste: 2.87 metros con esquina de las calles Aztecas y Eduardo Mendieta, sur: 8.08 metros con Abel Solórzano Colín, oriente: 16.23 metros con propiedad donada por el donante a su hijo de nombre Leonardo Vilchis Farfán, poniente: 20.70 metros con calle Eduardo Martínez. Tiene una superficie de: 168.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de agosto del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3826.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

Expediente No. 5833/2011, AGRIPINA SORIANO PERALTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Nicolás", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Amecameca, Méx., que mide y linda: norte: 128.50 metros con Pablo Lara; sur: 119.40 metros con Alejandro y Esteban Juárez; oriente: 174.20 metros con Tranquilino Heredia y Miguel Galindo; poniente: 172.00 metros con camino; con una superficie de 21,455.74 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 05 de septiembre de 2011.-Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

3801.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

Exp. 230/74/2011, EL C. ISMAEL SALINAS QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje del Rincón en Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: línea curva 107.00 m colinda con camino vecinal; al sur: en tres líneas una de 60.00 m y colinda con Francisco Salinas y la segunda línea mide 6.00 m colindando con Francisco Salinas y la tercera línea mide 114.00 m y colinda con Melesio Garduño; al oriente: 68.00 m colinda con camino vecinal; y al poniente: 96.00 m colinda con camino vecinal. Con superficie aproximada 1-17-88 Hs.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 13 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3816.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

Exp. 5758/33/11, LA C. MARIA DEL CONSUELO ANAYA SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado el Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 24.00 metros linda con calle pública; al sur: en 25.00 metros linda con calle José María Pino Suárez; al oriente: en 20.00 metros linda con Tomasa Maturano Alcántara, 10.00 metros con Francisco López Alvarez y 120.00 metros con José Alfredo Lozano Martínez; al poniente: en 150.00 metros linda con Agustín Avelino Chávez. Con una superficie aproximada de 3,730.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 13 de septiembre del año dos mil once.-La Registradora de la Propiedad Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbrica.

3821.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 125710/1059/2011, BULMARA MANJARREZ DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en, privada de Francisco Javier Mina sin número, Santiago Miltepec, Toluca, México: mide y colinda: al norte: 35.17 mts. con Sra. Alicia Manjarrez Durán, al sur: 28.86 mts. con Yolanda Manjarrez Durán, al oriente: 10.55 mts. con Pedro Muños, al poniente: 10.90 mts. con Josefina Arriaga de Piña. Superficie aproximada: 404.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación de GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de septiembre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3824.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 540/60/2011, EL C. AGUSTIN ASCENSION MONTES IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: el paraje denominado El Rincón del Barrio de Santa María; Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 56.00 metros colinda con Hilario Verdeja Mata; al sur: 106.00 metros colinda con Antonia Verdeja; al oriente: 95.00 metros colinda con camino del Rincón; al poniente: 34.50 metros colinda con una servidumbre de agua pluvial de los predios dominantes del lugar.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 2 de septiembre de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3765.-13, 19 y 22 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O S**

Expediente 140987/192/2011, C. JUAN DE LA PAZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Laurel No. 16 Int. 1 de la Colonia Ejido San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepanltla, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: 1.15 m y colinda con Av. de los Maestros, al sur: 12.10 m y colinda con propiedad de Manuel Valle, al oriente: 28.00 m y colinda con Río de Aguas Negras, al poniente: primera línea 22.22 m con propiedad de Macario Sánchez, segunda línea en 3.00 m con servidumbre de paso de 24 m largo y tercera línea en 1.33 m con propiedad de Manuel Valle. Con una superficie de 180.56 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 31 de agosto del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

951-A1.-12, 15 y 22 septiembre.

Expediente 144863/193/2011, C. SILVESTRE REYES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno de común repartimiento denominado "La Cantera", ubicado en calle segunda cerrada de Lavaderos de el poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepanltla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 53.20 m y colinda con la propiedad de la señora Juliana Pineda, al sur: mide en tres tramos 9.43 con segunda cerrada de Lavaderos, 42.25 m con propiedad particular y 2.85 m con la propiedad de el señor Lauro Martínez Reyes, al este: en dos tramos 26.60 m con la propiedad del señor Trinidad Reyes Sánchez y 20.60 m con la propiedad del señor Lauro Martínez Reyes, al oeste: 32.80 m con propiedad particular y 20.60 m con la propiedad del señor Lauro Martínez Hernández. Con una superficie de 1,758.14 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanltla, México, a 31 de agosto del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

951-A1.-12, 15 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que mediante escritura No. 51,398, volumen 1016 de fecha 24 de junio del 2011, los señores DELIA VAZQUEZ VALDES, CELIA, MARTIN, MARIA DE LOURDES, JOSE LUIS y MARIA ISABEL todos de apellidos PEDROZA VAZQUEZ, dieron inicio a la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS PEDROZA RIOS presentando copia certificada del acta de defunción donde consta que falleció el 22 de mayo de 2002.

Ecatepec de Mor., Méx., a 01 de septiembre del 2011.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO Nº 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
 3737.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 51,629 volumen 1019 del 29 de agosto del 2011, se llevo a cabo la radicación, ante mí de la sucesión testamentaria a bienes de la señora CECILIA SALAS RIOS, compareciendo la señora CLAUDIA BEATRIZ GUERRERO SALAS, a título de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA". Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 30 de agosto del 2011.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO Nº 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
 3739.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1967, libro número 41, de fecha 5 de septiembre del 2011, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar: La Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de doña MARIA DE LOURDES SILVA MORALES, que otorgaron don Roberto Betancourt Osorio, en su carácter de Cónyuge Supérstite, don Roberto Betancourt Silva y don Mauricio Betancourt Silva, ambos en su calidad de descendientes y todos como Presuntos Herederos.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 5 de septiembre del 2011.

JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RUBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MEXICO.

947-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Acta Número Veintidós mil quinientos cuarenta y cinco, Volumen Trescientos ochenta y siete, de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, otorgado ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, se llevó a cabo A.- La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIA FLORA GARCIA MENDOZA**, a solicitud de las **C. FRANCISCA GARCIA MENDOZA, GUADALUPE GARCIA MENDOZA y AMADA GARCIA MENDOZA**, en su carácter de hermanas de la De Cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 29 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO

947-A1.-9 y 22 septiembre.

del señor **FRANCISCO GARCIA MARTINEZ**, presentando copia certificada del acta de defunción donde consta que falleció el 12 de marzo de 1995.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 01 de septiembre del año 2011.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
3740.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **51,616**, volumen **1020**, de fecha 25 de agosto del año 2011, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE RAMOS RIVEROLL**, compareciendo los señores **HAYDEE MARBELLA SOCORRO ELIZALDE CRUZ**, en su carácter de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y **EMILIO RAMOS y RIVEROLL**, también conocido como **EMILIO RAMOS RIVEROLL**, en su carácter de "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

3741.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Número Veintidós Mil Quinientos Veintidós, Volumen Trescientos Ochenta y Seis, de fecha dieciséis de agosto del dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, Radique la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora **TERESA MARTINEZ TORRES**, que otorgaron los señores **ROSA MARGARITA, MARIA GUADALUPE, JOSE GUADALUPE RODOLFO y JOSE RAFAEL** todos de apellidos **MADRID MARTINEZ**, así como los Señores **MARIA MONTSERRAT MADRID BARRIOS y JOSE ANDRES MADRID BARRIOS**, todos en su carácter de Legatarios y Herederos, así como se reconoció a la Señora **ROSA MARGARITA MADRID MARTINEZ**, como Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Señora **TERESA MARTINEZ TORRES**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a los 17 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

947-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "77,942", ante mí, el día veintitrés de agosto del dos mil once, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JAIME SALDAÑA GARCIA** y la señora **GUADALUPE LOPEZ ARRIAGA**, acepta la Institución de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y el cargo de **ALBACEA** y manifestó que procederá a formular el inventario respectivo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN
BALDARES.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3715.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "77,994", ante mí, el día veintinueve de agosto del dos mil once, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RENE ANTONIO PORTES RUBIO** y la señora **CLOTILDE GURRUSQUIETA JAIMES**, acepta la Institución de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y el señor **VICTOR MANUEL PORTES RUBIO**, aceptó el nombramiento y cargo de **ALBACEA** y manifestó que procederá a formular el inventario respectivo.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN
BALDARES.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

3716.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que mediante escritura No. **51,468**, volumen **1016** de fecha 13 de julio del año 2011, las señoras **DALILA RODRIGUEZ FELIPE y CECILIA GARCIA RODRIGUEZ**, dieron inicio a la sucesión intestamentaria a bienes

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

La C. Dora García Calva, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 664, Volumen 183, Libro Primero, Sección Primera, respecto del lote número 18, de la calle Quetzalcóatl Sur número 39, Colonia Jajalpa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 120 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Al Noroeste: en 8.00 metros, con calle sin nombre; Al Noreste: en 15.00 metros, con zona jardinada; Al Sureste: en 8 metros, con lote 51; Al Suroeste: en 15.00 metros, con lote 19.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

A T E N T A M E N T E**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICODIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO

EDICTO

La C. Adela Aureliana Aparicio Márquez, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1970, respecto del lote número 10, de la manzana 335, Sección Sexta, ubicado en el número 19 de la calle 3 en el Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 144 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **Al Noreste:** en 18.00 metros con calle 6, **Al Suroeste:** en 18.00 metros con lote 9 misma manzana, **Al Sureste:** en 8 metros con calle 3, **Al Noroeste:** en 8.00 metros con continuación calle H.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



3751.-13, 19 y 22 septiembre.

SISDYMAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2011

CIRCULANTE	ACTIVO	0.00	CIRCULANTE	PASIVO	0.00
				CAPITAL CONTABLE	
				CAPITAL SOCIAL	200,000.00
				RESERVA LEGAL	1,164.00
				APORTACION PARA FUTUROS	
				AUMENTOS AL CAPITAL	242,500.00
				RESULTADO DE EJER. ANTS.	- 241,743.46
				RESULTADO DEL EJERCICIO	- 201,920.54
				SUMA CAPITAL	0.00
SUMA DE ACTIVOS		<u>0.00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>0.00</u>

Art. 247 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Fracc. II.- Dicho Balance se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de agosto de 2011

LIQUIDADOR

JOSE LUIS MENDEZ SOLIS
(RUBRICA).

891-A1.-29 agosto, 8 y 22 septiembre.



Verificentro/TU 978
Tultitlán, Edo. de Méx.

ISALMI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE OCTUBRE DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
		ACREEDORES DIVERSOS	\$ 404,900
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ -	SUMA PASIVO	\$ 404,900
FIJO			
SUMA DEL ACTIVO FIJO	\$ -		
DIFERIDO			
PAGOS ANTICIPADOS	\$ 29,600	CAPITAL SOCIAL	\$ 100,000
GASTOS DE INSTALACION	85,879	APORT. PARA FUTUROS AUM.	1,638,260
AMORTIZACION DE GTOS. DE INST.	- 34,352	RESULTADO DE EJER. ANT.	- 1,544,626
CONTRIBUCIONES A FAVOR	30,166	RESULT. DEL EJERCICIO	- 487,241
SUMA ACTIVO DIFERIDO	\$ 111,293	SUMA CAP. CONTABLE	-\$ 293,607
SUMA TOTAL DE ACTIVOS	\$ <u>111,293</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>111,293</u>

ING. JOSE DE JESUS OLIVA SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

**GRUPO EMPRESARIAL SEGCOM
 SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**

R.F.C. GES051212646

BALANCE GENERAL AL 08 DE AGOSTO 2011.

ACTIVO		PASIVO	
DISPONIBLE		CIRCULANTE	
CAJA		PROVEEDORES	
BANCOS	1,421.00 1,421.00	ACREEDORES DIV.	750,000.00
		IMPUESTOS POR PAGAR	
		OTROS PASIVOS	750,000.00
CIRCULANTE			
IVA A FAVOR	15,780.00		
PROV. ISR	-		
CLIENTES	15,780.00		
FIJO		CAPITAL	
EQUIPO DE OFICINA	54,850.00	CAPITAL	50,000.00
DEPREC. ACUM	30,625.00	RESULT. EJERC. ANT.	- 661,800.00
EQUIPO DE COMPUTO	-	RESULT. EJERC.	- 96,774.00
DEPREC. ACUM	-		
EQ. DE TRANSPORTE	-		
DEPREC. ACUM	- 24,225.00	SUMA CAPITAL CONTABLE	- 708,574.00
SUMA DEL ACTIVO	41,426.00	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	41,426.00

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

FERNANDO ANTONIO GODINEZ OCHOA
 R.F.C. GOOF840103DUA
 REPRESENTANTE LEGAL
 (RUBRICA).

C.P. MARIA DEL CARMEN MENDOZA SERRANO
 CED. PROF. 1055881
 (RUBRICA).

GRUPO EMPRESARIAL SEGCOM
SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.

R.F.C. GES051212646

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 08 DE AGOSTO 2011

INGRESOS	2,988,057.00
UTILIDAD ANTES DE GASTOS DE OPERACION	2,988,057.00
GASTOS GENERALES	3,084,831.00
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE ISR Y PTU	- 96,774.00

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

FERNANDO ANTONIO GODINEZ OCHOA
R.F.C. GOOF840103DUA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

C.P. MARIA DEL CARMEN MENDOZA
SERRANO
CED. PROF. 1055881
(RUBRICA).